ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE 2022, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 5 DE ABRIL DE 2022.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cinco minutos del martes cinco de abril del año dos mil veintidós, se llevó a cabo –de manera remota, mediante una llamada telefónica en conferencia– la Décima Tercera Sesión Ordinaria del año dos mil veintidós; ello en apego al calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad para 2022; es así que en ésta, los **integrantes con derecho a voto** lo emitirán de **manera electrónica** a través de su cuenta de correo electrónico institucional, conforme a lo previsto en las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*.

La naturaleza remota de la presente sesión deriva de la situación sanitaria global relacionada a la COVID-19, las medidas de "sana distancia" recomendadas por autoridades federales y locales; así como lo establecido en la circular número DCA/001/2022 del 3 de enero de la presente anualidad, emitida por el Dirección Corporativa de Administración de este sujeto obligado.

En su carácter de integrantes del Comité participaron: el Dr. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos. Por lo anterior, conforme al numeral 4 de la las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*, la Secretaria Técnica del órgano colegiado **hizo constar** que existe *quorum* para sesionar válidamente.

Orden del Día

1. Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2022.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Versiones públicas – PNT.
5. Asuntos Generales.

Desahogo del Orden del Día

1.- Lectura del Aviso Legal.

"Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o

más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.

En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2.- Aprobación del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2022.

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2022, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico *recursos.revision@cfe.mx,* para proceder a su firma.

3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 107022, SISAI-22-1070, del 3 de marzo de 2022 *(Transcripción original):* CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO 700519961 CELEBRADO POR COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y MICRONET DE MÉXICO S.A. DE C.V., DERIVADO DEL CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NO. CFE-0001-CAAAT-0073-2021. (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
En atención a la solicitud 22-1070, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, a través de su área, la Gerencia de Seguimiento y Control, mediante la Subgerencia de Sistemas, informa

que se adjunta archivo PDF que contiene en versión pública copia del contrato de adquisición de bienes número 700519961, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y Micronet de México S.A. de C.V. el cual se entregara, previo pago, la copia certificada del mismo.

Testando la siguiente información:
Datos bancarios de una persona moral de derecho privado al tratarse de información confidencial vinculada al patrimonio, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y numeral Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas. (foja 18)

Correo electrónico de una persona física de derecho privado al tratarse de información de naturaleza confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por exhaustividad, la solicitud fue turnada también a la Dirección Corporativa de Administración, área que indicó que la respuesta estaría a cargo de la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.

Primera resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación parcial de información que hizo la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.

Folio 091822, SISAI-22-0918, del 24 de febrero de 2022 *(Transcripción original):* Copia certificada del oficio CFE-GENERACIÓN III -3.2-090/21 de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno signado por el ingeniero Sigifredo Martínez Ortega, Jefe de Departamento Regional de Comunicaciones de la Comisión Federal de Electricidad Generación III Empresas Productivas Subsidiarias, Administrador de Contrato número 700519965; mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad da contestación a la solicitud de conformidad para el Convenio modificatorio por sustitución de bienes durante la vigencia del contrato 700519965. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa CFE Generación III** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SAIP 220918 es de comunicar que el personal del Departamento de Tecnología de Información de CFE Generación III, proporcionó el oficio CFE-GENERACIÓN III -3.2-

090/21 mismo que consta de 03 fojas útiles, certificado por el Director General de CFE Generación III en versión pública en virtud de que contiene datos de la oferta técnica- administrativa y económica de un procedimiento de contratación, así como, información relacionada con actividades empresariales e industriales para la consecución de los objetivos de CFE Generación III, por lo que se consideran datos confidenciales por ser un secreto comercial, conforme el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cuadragésimo cuarto, fracciones I y III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones pública.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:
I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a datos de la oferta técnica- administrativa y económica de un procedimiento de contratación, así como, información relacionada con actividades empresariales e industriales para la consecución de los objetivos de CFE Generación III, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

Esto en virtud de que las Investigaciones de Condiciones de Mercado ICM, contienen información procesada por el área responsable, para propiciar concursos con igualdad de competencia entre los interesados y mejores condiciones de precio para la CFE o bien para las Empresas Productivas Subsidiarias.

Por lo que el detalle de la información constituye elementos que podrían revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente datos de la oferta técnica- administrativa y económica de un procedimiento de contratación, así como, información relacionada con actividades empresariales e industriales para la consecución de los objetivos de CFE Generación III, representa por tanto dar a conocer datos técnicos, económicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación III, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, en relación con el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.

Y que sirve de sustento el Criterio del INAI 13/13:

Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad. El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

De igual forma resulta aplicable el siguiente criterio del INAI respecto a la copia certificada entregada:
CRITERIO 06-17
Copias certificadas como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1° de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

Segunda resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación parcial que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Generación III.

Folio 091922, SISAI-22-0919, del 24 de febrero de 2022 *(Transcripción original):* Buen día Dirigido ala plataforma nacional de la transparencia. En uso de mis derechos como ciudadano mexiquense solicito la siguiente información en base a derecho y sin violentar los de terceros: lineamientos para la conformación de rutas de personal sindicalizado de base ACES auxiliares comerciales especializados, cuántos usuarios por servidor público se deben atender para mantener la calidad de facturación por día, máximos y mínimos en zona rural y urbana dentro de la comisión federal de electricidad (CFE). Habiendo echo la pregunta concreta quedó de ustedes, saludos y que tengan una excelente y productiva semana. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la empresa productiva subsidiaria **CFE Suministrador de Servicios Básicos** –facultada para ofrecer el suministro básico de energía eléctrica a las personas usuarias– manifestó:

No es competencia de CFE Suministrador de Servicios Básicos. De acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS En la sección de CONSIDERANDOS

...según el artículo 2 del Acuerdo de Creación, esta empresa productiva subsidiaria tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite...(sic)

Por lo que de acuerdo con el criterio 13/17 se declara la incompetencia, el cual dice:

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Se solicita al Comité de Transparencia confirme la incompetencia.

Tercera resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la no competencia declarada por la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 098122, SISAI-22-0981, del 28 de febrero de 2022 *(Transcripción original):* Solicito versión digital del oficio número CFE-GENERACIÓN III 3.2-100/21 fechado el 24 de diciembre de 2021, remitido **vía** electrónica desde la dirección de correo electrónico sigifredo.martinez@cfe.mx del ciudadano (...). **(sic)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa CFE Generación III** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SISAI 22 0981 es de comunicar que el personal del Departamento de Tecnología de Información de CFE Generación III, proporciono del oficio CFE-GENERACIÓN III -3.2-100/21, mismo que consta de 05 fojas útiles, certificado por el Director General de CFE Generación III en versión pública en virtud de que contiene datos de la oferta técnica- administrativa y económica de un procedimiento de contratación, misma que es información relacionada con actividades empresariales e industriales para la consecución de los objetivos de CFE Generación III, por lo que se consideran datos confidenciales por ser un secreto comercial , conforme el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cuadragésimo cuarto, fracciones I y III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Est adoMexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:
I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a datos de la oferta técnica- administrativa y económica de un procedimiento de contratación, así como, información relacionada con actividades empresariales e industriales para la consecución de los objetivos de CFE Generación III, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

Esto en virtud de que las Investigaciones de Condiciones de Mercado ICM, contienen información procesada por el área responsable, para propiciar concursos con igualdad de competencia entre los interesados y mejores condiciones de precio para la CFE o bien para las Empresas Productivas Subsidiarias.

Por lo que el detalle de la información constituye elementos que podrían revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente datos de la oferta técnica- administrativa y económica de un procedimiento de contratación, así como, información relacionada con actividades empresariales e industriales para la consecución de los objetivos de CFE Generación III, representa por tanto dar a conocer datos técnicos, económicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación III, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, en relación con el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.

Y que sirve de sustento el Criterio del INAI 13/13:
Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad. El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

Cabe señalar que resulta aplicable el siguiente criterio del INAI respecto a la copia certificada entregada:
CRITERIO 06-17

Copias certificadas como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso

a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1° de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación parcial de información confidencial que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Generación III.

Folio 098322, SISAI-22-0983, del 28 de febrero de 2022 (Transcripción original): Solicito versión digital del oficio número CFE-GENERACIÓN III 3.2-100/21 fechado el 24 de diciembre de 2021, remitido vía electrónica desde la dirección de correo electrónico sigifredo.martinez@cfe.mx del ciudadano (...). (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa CFE Generación III** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SISAI 22 0981 es de comunicar que el personal del Departamento de Tecnología de Información de CFE Generación III, proporciono del oficio CFE-GENERACIÓN III -3.2-100/21, mismo que consta de 05 fojas útiles, certificado por el Director General de CFE Generación III en versión pública en virtud de que contiene datos de la oferta técnica- administrativa y económica de un procedimiento de contratación, misma que es información relacionada con actividades empresariales e industriales para la consecución de los objetivos de CFE Generación III, por lo que se consideran datos confidenciales por ser un secreto comercial , conforme el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cuadragésimo cuarto, fracciones I y III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba

ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y

VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a datos de la oferta técnica- administrativa y económica de un procedimiento de contratación, así como, información relacionada con actividades empresariales e industriales para la consecución de los objetivos de CFE Generación III, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.
Esto en virtud de que las Investigaciones de Condiciones de Mercado ICM, contienen información procesada por el área responsable, para propiciar concursos con igualdad de competencia entre los interesados y mejores condiciones de precio para la CFE o bien para las Empresas Productivas Subsidiarias.

Por lo que el detalle de la información constituye elementos que podrían revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente datos de la oferta técnica- administrativa y económica de un procedimiento de contratación, así como, información relacionada con actividades empresariales e industriales para la consecución de los objetivos de CFE Generación III, representa por tanto dar a conocer datos técnicos, económicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación III, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, en relación con el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.

Y que sirve de sustento el Criterio del INAI 13/13:
Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad. El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

Cabe señalar que resulta aplicable el siguiente criterio del INAI respecto a la copia certificada entregada:
CRITERIO 06-17

Copias certificadas como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1° de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

Quinta resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación parcial de información confidencial que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Generación III.

Folio 091022, SISAI-22-0910, del 24 de febrero de 2022 *(Transcripción original):* Entregar listado del personal de confianza contratado en el laboratorio de pruebas a equipos y materiales (LAPEM). En el periodo comprendido desde Enero de 2019 a la fecha. Este listado debe contener. Nombre completo, puesto, salario percibido incluyendo prestaciones y versión publica del curriculum vitae. (sic)

Respuesta: En atención a la solicitud, se anexa en word, respuesta a la SISAI 22-910, excel del listado, y expresiones documentales en pdf, así como su correspondiente ficha de clasificación.

Sexta resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación parcial que hizo la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales.

Folio 089622, SISAI-22-0896, del 23 de febrero de 2022 *(Transcripción original):* Versión pública de la investigación de condiciones de mercado número 155-2021 realizado por la Comisión Federal de electricidad (empresa contratante), previo a la publicación de la convocatoria para participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0073-2021 para la Adquisición Consolidada de Switches, Routers y Red Inalámbrica. DOCUMENTO MENCIONADO EN EL OFICIO NÚMERO CFE-GENERACIÓN III-3.2-090/2021 DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE 2021, DEL CUAL SE ADJUNTA A LA PRESENTE (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración, respondió a su solicitud manifestando lo siguiente:

En atención a la solicitud, se **adjunta archivo PDF** con la respuesta.

No omite mencionarse que, su reclamo informativo fue también turnado a la empresa productiva subsidiaria CFE Generación III, área que manifestó no contar con información que se relacione a la materia de su petición.

Séptima resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación de información que hizo la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 107622, SISAI-22-1076, del 4 de marzo de 2022 *(Transcripción original):* CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO 700519961 CELEBRADO POR COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y MICRONET DE MÉXICO S.A. DE C.V., DERIVADO DEL CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NO. CFE-0001-CAAAT-0073-2021. (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
En atención a la solicitud 22-1076, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, a través de su área, la Gerencia de Seguimiento y Control, mediante la Subgerencia de Sistemas, adjunta archivo PDF en su versión pública copia del contrato de adquisición de bienes número 700519961, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y Micronet de México S.A. de C.V., en el que se testa información considerada como confidencial.

Testando la siguiente información:
Datos bancarios de una persona moral de derecho privado al tratarse de información confidencial vinculada al patrimonio, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y numeral Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas. (foja 18)

Correo electrónico de una persona física de derecho privado al tratarse de información de naturaleza confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública (LFTAIP) y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por exhaustividad, la solicitud fue turnada también a la Dirección Corporativa de Administración, área que indicó que la respuesta estará a cargo de la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.

Octava resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación de información parcial que hizo la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.

Folio 098422, SISAI-22-0984, del 1 de marzo de 2022 *(Transcripción original)*: Por mi propio derecho, solicito de la manera más atenta se me indique cuáles son los documentos fundatorios que utilizó (...), para aperturar el contrato de Servicio de Luz Eléctrica en el Domicilio ubicado (...), el 25 (veinticinco) de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994) con Número de Contrato (...), Número de Cuenta (...), en la AGENCIA SUR, de la Población PINTITAS DEL 13. Así como también las veces que se ha cambiado la cuenta de energía de luz y los motivos por los cuales han sido cambiadas, anexando los documentos fudatorios también para ello. Se hace la observación que existen diversos recibos de luz con diferentes números de cuenta (...) que es el de la solicitud de apertura de servicio, le corresponde el recibo de mayo de 1994 (...) recibo de julio de 1994; (...) recibos de septiembre y noviembre de 1994; marzo, mayo y julio de 1995; (...) recibos de enero, julio y noviembre de mil novecientos noventa y seis; marzo y mayo de 1997; (...) de noviembre de 1999; con reconcección en diciembre de 1999; Así como si hasta la fecha se ha seguido pagando el servicio de energía eléctrica, toda vez que los únicos recibos que se tienen son hasta el año de 1999 (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

Por lo que corresponde a esta CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB), se informa lo siguiente.

La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión actúa como prestador de servicio, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, el mero pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información se considera confidencial, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública, los datos de nuestros clientes de ámbito privado constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.

Novena resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública confirmó la clasificación de información confidencial que hizo la empresa productiva subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 109422, SISAI-22-1094, del 7 de marzo de 2022 *(Transcripción original):* 1) Cuantos servicios de energía eléctrica tiene contratado la moral (...) cuyo núm. FME es (...) y (...) 2) Cual es el número de servicio asignado en CFE 3) Estan vigentes los servicios y en donde están ubicados. 4) En que esquema tarifario esta clasificado. 5) Las mismas preguntas para el nombre (...).

Administrador o tesorero de la tarifa DAP(prestación de servicio de alumbrado público municipal) Oficina de contratación en CFE correspondiente a las ciudades enunciadas. Comunidad de Napoles Silao de la Victoria Guanajuato. RPU: (...) y RPU: (...) CUENTA: (...) y CUENTA: (...) (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

Por lo que corresponde a esta CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB), se informa lo siguiente.

La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión actúa como prestador de servicio, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos de nuestros clientes del ámbito privado constituyen información CONFIDENCIAL.

Décima resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública confirmó la clasificación de información confidencial que hizo la empresa productiva subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 116622, SISAI-22-1166, del 14 de marzo de 2022 *(Transcripción original):* De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito, en formato PDF: 1.- Costo por concepto de generación de electricidad por megawatt-hora, desagregado por tipo de planta (combustión interna y generación renovable) y por cada una de las plantas administradas por la Comisión Federal de Electricidad, para el periodo comprendido entre el 1o de enero de 2013 y el 28 de febrero de 2022. 2.- Documentación comprobatoria de los pagos realizados por dicho concepto. (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones.
En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, de acuerdo con lo manifestado a la consulta realizada a la Subdirección de Negocios No Regulados, área dependiente de esta Dirección, se informa que dicha Subdirección No cuenta con Centrales Eléctricas fijas y que derivado del detalle con que el particular solicita la información, se sugiere enviar esta solicitud a las Empresas Productivas Subsidiarias de Generación.

En observancia de los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad –vigentes al momento de ingresar la solicitud– y con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hacen de su conocimiento los pronunciamientos de las empresas productivas subsidiarias CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V y CFE Generación VI a traves del archivo con extensión .pdf que se acompaña al presente.

Décima primera resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación de información confidencial que, con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley en mención, hicieron las empresas productivas subsidiarias CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V y CFE Generación VI.

Folio 092022, SISAI-22-0920, del 24 de febrero de 2022 *(Transcripción original):* MODALIDAD DE ENTREGA DE INFORMACIÓN: COPIA CERTIFICADA DERECHOS ARCO QUE DESEO EJERCER: ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA ABIERTA CFE Zona Azteca DVMN SOLICITANTE: (...) Referente al Juicio de Amparo 987/2020 contra actos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, Zona Azteca División Valle de México Norte, ventilado en el Juzgado de Distrito número V, con residencia en Cd. Nezahualcóyotl, mismo que constó en contra de actos emitidos por la Lic. Aleida Gutiérrez Rubio y Lic. Sonia Ramírez Nevarez, quienes fueron representados en dicho Juicio de Derechos Humanos, por la Lic. ANDREA COSSETE SOLIS, personalidad validada a través de firma electrónica (FIREL), donde, de las múltiples confesiones expresas, tanto en su informe previo, informe justificado, Recurso de Queja contra la suspensión de plano decretada, Etc., así como, en diversas documentales públicas presentadas, de lo cual se desprende:
1. Una flagrante Falsedad de Declaración por parte de Aleida Gutiérrez Rubio y Lic. Sonia Ramírez Nevarez, a través de su representante Lic. ANDREA COSSETE SOLIS, toda vez que en los informes

vertidos y documentales presentadas y constantes en autos del citado expediente 987/2020 declara lo siguiente:
"HECHOS"
"1. El martes 25 de febrero del año 2020, alrededor de las 10:00 am los trabajadores Carlos A. Guzmán cordero y Pedro Palacios Cardoso, adscritos a la oficina de Aseguramiento de la Medición de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE-Distribución, Zona Azteca, se presentaron en el domicilio sito en (...)"
"3.- ...
...se realizan pruebas con nanovip, donde da un % de registración de 28.59, los puentes se encuentran en fase A y C
...Se encontró servicio con porcentaje de registración 28.5 % Ia = 30.5 A, Ib 16.5A, Ic = 30.2A, a 130 volts, cara fase,la fase A y C estan puenteadas..."
"4.- Posteriormente, el personal comisionado para practicar la verificación, y en presencia del encargado del autolavado..."
Hechos que están vinculados directamente con el Aviso de Cobro por Ajuste a la Facturación Oficio No.
...
Y en contradicción por lo informado oficialmente por Aaron López Hernández, Paulo Arturo López Maldonado, Gerardo Amauri Serrano Villalobos, Ramiro Mazón Ramírez, Juana Aleida Gutiérrez Rubio y Jesús Alberto Fuentes Hernández en las diversas solicitudes de información y Recursos de Revisión folios 1816400109920, 1816400120720, 3300077211000349 y 3300077211000347, donde, han informado y solicitado a la Unidad de transparencia confirmar la inexistencia de la informaciónAnte las múltiples y ostensibles inconsistencias que prevalecen en las respuestas a diversas solicitudes de información que hemos realizado, ya que la información indebidamente se ha dado por "inexistente" y señalando enfáticamente lo estipulado en los diversos 214 fracción I, III, IV y V; 215 fracción III, 216; 247 fracción I y V; y 400 fracción II y III del CODIGO PENAL FEDERAL; así como en el artículo 261, fracción I de la Ley de Amparo y al serme útil para preparar y emprender diversas acciones administrativas, civiles y penales, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN COPIA CERTIFICADA para confrontar y demostrar la falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad
SOLICITO EN COPIA CERTIFICADA
1. Copia Certificada del contrato laboral de Carlos A. Guzmán cordero, adscrito a la oficina de Aseguramiento de la Medición de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE-Distribución, Zona azteca, vigente para el día 25 de febrero de 2020
2. Copia Certificada del contrato laboral de Pedro Palacios Cardoso, adscrito a la oficina de Aseguramiento de la Medición de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE-Distribución, Zona azteca, vigente para el día 25 de febrero de 2020
3. La Remuneración mensual (Sueldo) de Carlos A. Guzmán cordero, adscrito a la oficina de Aseguramiento de la Medición de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE-Distribución, Zona azteca, que recibió durante el mes de febrero de 2020
4. La Remuneración mensual (Sueldo) de Pedro Palacios Cardoso, adscrito a la oficina de Aseguramiento de la Medición de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE-Distribución, Zona azteca, que recibió durante el mes de febrero de 2020
5. Cualquier documento que demuestre que Carlos A. Guzmán cordero y Pedro Palacios Cardoso laboran o laboraron para CFE Empresa Productiva Subsidiaria CFE-Distribución, Zona azteca
6. Se me indique el tiempo en que Pedro Palacios Cardoso laboró o lleva laborando para CFE Empresa Productiva Subsidiaria CFE-Distribución

7. Se me indiquen las facultades, acciones o actividades que realiza o realizó Pedro Palacios Cardoso durante el periodo que comprende el 25 de febrero de 2020
8. Se me indique el tipo o categoría de plaza laboral que tiene o tuvo Pedro Palacios Cardoso
9. Se me proporcione en versión pública copia certificada de la credencial o gafete que acreditó a Pedro Palacios Cardoso como empleado de CFE Empresa Productiva Subsidiaria CFE-Distribución durante el periodo que comprenden el 25 de febrero de 2020
10. Se me indique el tiempo en que Carlos A. Guzmán cordero laboró o lleva laborando para CFE Empresa Productiva Subsidiaria CFE-Distribución
11. Se me indiquen las facultades, acciones o actividades que realiza o realizó Carlos A. Guzmán cordero durante el periodo que comprende el 25 de febrero de 2020
12. Se me indique el tipo o categoría de plaza laboral que tiene o tuvo Carlos A. Guzmán cordero
13. Se me proporcione en versión pública copia certificada de la credencial o gafete que acreditó a Carlos A. Guzmán cordero como empleado de CFE Empresa Productiva Subsidiaria CFE-Distribución durante el periodo que comprenden el 25 de febrero de 2020
14. EN EL MOMENTO OPORTUNO AUTORIZO QUE SE GENERE LA LINEA DE CAPTURA PARA ELPAGO POR CONCEPTO DE COPIAS CERTIFICADAS (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la empresa productiva subsidiaria **CFE Distribución** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de Acceso a Información Pública SISAI-22-0920, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente se hace de su conocimiento respecto de los numerales 1, 2, 9 y 13 se ponen a disposición en su **versión pública** los contratos laborales e identificaciones de los funcionarios públicos mencionados por contener datos personales de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo que hace a los numerales 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 12, se da atención a los mismos con los documentos que se le entregan, informando que es la mejor expresión documental que se encuentra en los archivos de esta CFE Distribución.

Ahora bien, con relación a los numerales 7 y 11, se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva, informando que no se encontró expresión documental, específicamente de las facultades, acciones o actividades llevadas a cabo por los trabajadores el día 25 de febrero de 2020 y, no corresponden a información pública, de manera que no es susceptible de atenderse por esta vía a la luz de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo anterior informado, se solicita al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública se confirme la inexistencia de dicha información.

Finalmente, como información adicional se indican las funciones generales de acuerdo al perfil de puesto de cada trabajador:

Calibrador I
1.- Ejecutar la instalación y retiro de equipos de medición en baja tensión
2.- Verificar las condiciones de operación en suministros de energía eléctrica con equipos de medición en baja tensión.
3.- Toma de lecturas de parámetros eléctricos a equipos de medición instalados en baja, media y alta tensión.
4.- Controlar equipos de medición en laboratorio
5.- Operar vehículo automotriz
6.- Implementar controles preventivos y correctivos en materia de seguridad y salud en el trabajo

Calibrador II
1.- Ejecutar la instalación y retiro de equipos de medición en baja, media y alta tensión.
2.- Verificar las condiciones de operación en suministros de energía eléctrica con equipos de medición en baja media y alta tensión.
3.- Toma de lecturas de parámetros eléctricos a equipos de medición instalados en baja, media y alta tensión.
5.- Operar vehículo automotriz
6.- Implementar controles preventivos y correctivos en materia de seguridad y salud en el trabajo

Décima segunda resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación de información parcialmente confidencial que hizo el área competente con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Igualmente, a petición de la empresa productiva subsidiaria **CFE Distribución** se confirmó la declaración de inexistencia parcial,.

Folio 091622, SISAI-22-0916, del 24 de febrero de 2022 *(Transcripción original):* MODALIDAD DE ENTREGA DE INFORMACIÓN: COPIA CERTIFICADA DERECHOS ARCO QUE DESEO EJERCER: ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA ABIERTA CFE Zona Azteca DVMN SOLICITANTE: (...)
Referente al Juicio de Amparo 429/2020 contra actos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, Zona Azteca División Valle de México Norte, ventilado en el Juzgado de Distrito número XII, ante su Señoría, la Juez María Guadalupe Gutiérrez Pessina, mismo que constó en contra de actos emitidos por la Lic. Aleida Gutiérrez Rubio y Lic. Jorge Alberto Chávez Alonso, quienes fueron representados en dicho Juicio de Derechos Humanos, por la Lic. ANDREA COSSETE SOLIS, personalidad validada a través de firma electrónica (FIREL), donde, de las múltiples confesiones expresas, tanto en su informe previo, informe justificado, Recurso de Queja contra la suspensión de plano decretada, Etc., así como, en diversas documentales públicas presentadas, de lo cual se desprende:
1. Una flagrante Falsedad de Declaración por parte de Aleida Gutiérrez Rubio y Jorge Alberto Chávez Alonso a través de su representante Lic. ANDREA COSSETE SOLIS, toda vez que en los informes

vertidos y documentales presentadas y constantes en autos del citado expediente 429/2020 declara lo siguiente:
"HECHOS"
"1. El martes 25 de febrero del año 2020, alrededor de las 10:00 am los trabajadores Carlos A. Guzmán cordero y Pedro Palacios Cardoso, adscritos a la oficina de Aseguramiento de la Medición de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE-Distribución, Zona Azteca, se presentaron en el domicilio sito en (...) Cp. 57100..."
"3.- ...
...se realizan pruebas con nanovip, donde da un % de registración de 28.59, los puentes se encuentran en fase A y C
...Se encontró servicio con porcentaje de registración 28.5 % Ia = 30.5 A, Ib 16.5A, Ic = 30.2A, a 130 volts, cara fase,la fase A y C estan puenteadas..."
"4.- Posteriormente, el personal comisionado para practicar la verificación, y en presencia del encargado del autolavado..."
Y en contradicción por lo informado oficialmente por Aaron López Hernández, Paulo Arturo López Maldonado, Gerardo Amauri Serrano Villalobos, Ramiro Mazón Ramírez, Juana Aleida Gutiérrez Rubio y Jesús Alberto Fuentes Hernández en las diversas solicitudes de información y Recursos de Revisión folios 1816400109920, 1816400120720, 3300077211000349 y 3300077211000347, donde, han informado y solicitado a la Unidad de transparencia confirmar la inexistencia de la información
Ante las múltiples y ostensibles inconsistencias que prevalecen en las respuestas a diversas solicitudes de información que hemos realizado, ya que la información indebidamente se ha dado por "inexistente" y señalando enfáticamente lo estipulado en los diversos 214 fracción I, III, IV y V; 215 fracción III, 216; 247 fracción I y V; y 400 fracción II y III del CODIGO PENAL FEDERAL y al serme útil para preparar y emprender diversas acciones administrativas, civiles y penales, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN COPIA CERTIFICADA para confrontar y demostrar la falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad
SOLICITO EN COPIA CERTIFICADA
1. Copia Certificada del contrato laboral de Carlos A. Guzmán cordero, adscrito a la oficina de Aseguramiento de la Medición de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE-Distribución, Zona azteca, vigente para el día 25 de febrero de 2020
2. Copia Certificada del contrato laboral de Pedro Palacios Cardoso, adscrito a la oficina de Aseguramiento de la Medición de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE-Distribución, Zona azteca, vigente para el día 25 de febrero de 2020
3. La Remuneración mensual (Sueldo) de Carlos A. Guzmán cordero, adscrito a la oficina de Aseguramiento de la Medición de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE-Distribución, Zona azteca, que recibió durante el mes de febrero de 2020
4. La Remuneración mensual (Sueldo) de Pedro Palacios Cardoso, adscrito a la oficina de Aseguramiento de la Medición de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE-Distribución, Zona azteca, que recibió durante el mes de febrero de 2020
5. Cualquier documento que demuestre que Carlos A. Guzmán cordero y Pedro Palacios Cardoso laboran o laboraron para CFE Empresa Productiva Subsidiaria CFE-Distribución, Zona azteca
6. Se me indique el tiempo en que Pedro Palacios Cardoso laboró o lleva laborando para CFE Empresa Productiva Subsidiaria CFE-Distribución

7. Se me indiquen las facultades, acciones o actividades que realiza o realizó Pedro Palacios Cardoso durante el periodo que comprende el 25 de febrero de 2020
8. Se me indique el tipo o categoría de plaza laboral que tiene o tuvo Pedro Palacios Cardoso
9. Se me proporcione en versión pública copia certificada de la credencial o gafete que acreditó a Pedro Palacios Cardoso como empleado de CFE Empresa Productiva Subsidiaria CFE-Distribución durante el periodo que comprenden el 25 de febrero de 2020
10. Se me indique el tiempo en que Carlos A. Guzmán cordero laboró o lleva laborando para CFE Empresa Productiva Subsidiaria CFE-Distribución
11. Se me indiquen las facultades, acciones o actividades que realiza o realizó Carlos A. Guzmán cordero durante el periodo que comprende el 25 de febrero de 2020
12. Se me indique el tipo o categoría de plaza laboral que tiene o tuvo Carlos A. Guzmán cordero
13. Se me proporcione en versión pública copia certificada de la credencial o gafete que acreditó a Carlos A. Guzmán cordero como empleado de CFE Empresa Productiva Subsidiaria CFE-Distribución durante el periodo que comprenden el 25 de febrero de 2020
14. EN EL MOMENTO OPORTUNO AUTORIZO QUE SE GENERE LA LINEA DE CAPTURA PARA ELPAGO POR CONCEPTO DE COPIAS CERTIFICADAS (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la empresa productiva subsidiaria **CFE Distribución** emitió el pronunciamiento siguiente:

En atención a su Solicitud de Información SISAI 22-0916, una vez consultado con el área responsable, se hace de su conocimiento respecto de los numerales 1, 2, 9 y 13 que, se hará entrega en su versión pública de 5 copias certificadas de los documentos e identificaciones peticionadas.

En lo que concierne a los numerales 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 12, le informo que la respuesta a cada uno de sus cuestionamientos se encuentra implícita en los documentos que se le están proporcionando, haciendo hincapié en que es la mejor expresión documental que se encuentra en los archivos de esta División Valle de México Norte.
En referencia los numerales 7 y 11, es de indicarse que se realizó una búsqueda exhaustiva informando que no se tiene expresión documental, específicamente de las facultades, acciones o actividades llevadas a cabo por los trabajadores el día 25 de febrero de 2020 y, no corresponden a información pública, de manera que no es susceptible de atenderse por esta vía a la luz de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo anterior informado, se solicita al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública se confirme la inexistencia de dicha información.

Finalmente, como información adicional se indican las funciones generales de acuerdo al perfil de puesto de cada trabajador:

Calibrador I
1.- Ejecutar la instalación y retiro de equipos de medición en baja tensión
2.- Verificar las condiciones de operación en suministros de energía eléctrica con equipos de medición en baja tensión.
3.- Toma de lecturas de parámetros eléctricos a equipos de medición instalados en baja, media y alta tensión.
4.- Controlar equipos de medición en laboratorio
5.- Operar vehículo automotriz
6.- Implementar controles preventivos y correctivos en materia de seguridad y salud en el trabajo

Calibrador II
1.- Ejecutar la instalación y retiro de equipos de medición en baja, media y alta tensión.
2.- Verificar las condiciones de operación en suministros de energía eléctrica con equipos de medición en baja media y alta tensión.
3.- Toma de lecturas de parámetros eléctricos a equipos de medición instalados en baja, media y alta tensión.
5.- Operar vehículo automotriz
6.- Implementar controles preventivos y correctivos en materia de seguridad y salud en el trabajo

Décima tercera resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación de información parcialmente confidencial que hizo el área competente con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Igualmente, a petición de la empresa productiva subsidiaria CFE Distribución se confirmó la declaración de inexistencia parcial.

Folio 107222, SISAI-22-1072, del 3 de marzo de 2022 *(Transcripción original):* CONTRATO DE SERVICIOS NÚMERO 800993486, CELEBRADO POR COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y MICRONET DE MÉXICO S.A. DE C.V. DERIVADO DEL CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NO. CFE-0001-CAAAT-0073-2021. (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración, respondió a su solicitud manifestando lo siguiente:

Al respecto, la Coordinación de Servicios Tecnológicos informa lo siguiente:

La clasificación de la información se llevará a cabo, entre otros momentos, cuando se reciba una solicitud de acceso a la información, conforme al artículo 98 fracción I de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Que, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, el sujeto obligado (CFE) para efectos de atender una Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP-2020-15871), deberá elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su

contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, acorde a lo previsto en el artículo 108 de la LFTAIP.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, acorde a lo previsto en el artículo 113, último párrafo de la LFTAIP.

En contexto de lo anterior, el documento solicitado "CONTRATO DE SERVICIOS NÚMERO 800993486…" (Sic) las partes o secciones clasificadas obedece a que contienen: a) Datos bancarios de persona moral, y b) Información técnica de persona moral que le representa un secreto comercial, es decir, es información clasificada como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 113, fracciones II y III de la LFTAIP y numeral Cuadragésimo cuarto fracciones I y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No se omite destacar que, el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad deberá confirmar la clasificación de información como confidencial de los documentos del contrato número 800993486.

La versión pública del contrato 800993486 consta de veintidos hojas, se pondrá a disposición de la Unidad de Transparencia en copia certificada una vez que se acredite el pago respectivo, debiendo tomar en consideración el criterio 02/18, bajo el rubro: Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas, en concordancia con el artículo 137 de la LFTAIP

Se hace de su conocimiento que la **Dirección Corporativa de Administración** puso a su disposición la respuesta que recae a su solicitud, en la modalidad que usted eligió (copia certificada) respetando la gratuidad mencionada en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décima cuarta resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación parcial que hizo la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 088322, SISAI-22-0883, del 22 de febrero de 2022 *(Transcripción original):* 1.- COPIA CERTIFICADA del contrato individual de trabajo de fecha 23 de diciembre de 1999, celebrado entre Comisión Federal de Electricidad y el señor ING. AMBRIZ TOVAR ROLANDO, para prestar servicios como "JEFE DE DEPARTAMENTO ZONA I G.O VII, N.D. 4, CLAVE 17343, PLAZA 173." (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante

el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud SISAI 22-0883, y una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, **se hace de su conocimiento que se entregará del contrato solicitado en versión publica por contener datos personales** de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Se hace de su conocimiento que la empresa productiva subsidiaria **CFE Distribución** puso a su disposición la respuesta que recae a su solicitud, en la modalidad que usted eligió (copia certificada) respetando la gratuidad mencionada en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Décima quinta resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación de información parcial que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Distribución.

Folio 079922, SISAI-22-0799, del 21 de febrero de 2022 *(Transcripción original):* Datos del Estado de Hidalgo en formato Excel. Porcentaje de electrificación del Estado de Hidalgo. Mapa con líneas de distribución disponibles del Estado de Hidalgo. Capacidad instalada en el Estado de Hidalgo (MW) por municipio y por tecnología. Generación bruta (MWh) promedio anual de 2021 del Estado de Hidalgo. Plantas de generación, su capacidad en MW, ubicación por municipio (de CFE, PIE y permisionarios) del Estado de Hidalgo. Adiciones y retiros de capacidad instalada en 2021 del Estado de Hidalgo. Tarifas eléctricas por sector (vigentes) del Estado de Hidalgo. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las empresas productivas subsidiarias que a continuación se enuncian, informaron lo siguiente:

CFE Distribución
En atención a su Solicitud de Información SISAI 22-0799, una vez consultado con el área responsable, se informa:
1).- Referente al porcentaje de electrificación. Se informa que, al cierre del cuarto trimestre del año 2021, el **estado de Hidalgo tiene un grado de electrificación del 99.21%**

2).- En relación con proporcionar: "Mapa con líneas de distribución disponibles del Estado de Hidalgo". Se comunica que dicha información se encuentra en el Sistema SIGED por lo que está relacionada con la infraestructura eléctrica y **esta se encuentra clasificada como RESERVADA por las siguientes consideraciones y fundamentos:**

Los planos y/o mapas solicitados, cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, por lo que con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del artículo Décimo séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...)"

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:
(...)
VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional; (...)"

Cabe precisar que, la información respecto a las subestaciones eléctricas, redes de media y baja tensión que integran las Redes Generales de Distribución de CFE Distribución que se encuentran en operación, son datos relativos a instalaciones estratégicas de la empresa, las cuales son indispensables para la realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, el acuerdo de creación de CFE Distribución, la Ley de la Industria Eléctrica, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La infraestructura de esta empresa es vital para la operación, atención y mejora de la prestación del Servicio Público de Distribución que tiene a su cargo, así como cumplir con su objeto y el fin para el cual fue creada.

Si bien, es cierto que las instalaciones de CFE Distribución se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, redes generales de distribución de energía, subestaciones eléctricas, líneas y sus accesorios, las coordenadas geográficas de las mismas, así como cualquier detalle específico de las mismas y su utilización, conforman un sistema interconectado.

Por lo anterior, las características e información de las redes generales de distribución son reservadas, ya que constituye un riesgo su publicidad, ya que es derivado de la actividad interrelacionada de dichas instalaciones e infraestructura eléctrica que se logra realizar la prestación del servicio público de distribución, el cual permite suministrar energía eléctrica a los usuarios de la misma en todo el país, el dar a conocer esa información pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de distribución de energía eléctrica, de toda la República Mexicana.

La aplicación de la prueba de daño se funda y motiva de conformidad con el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, con relación al 104 de la Ley General, así como el trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
"Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones *públicas*
"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:
I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Se solicita que se clasifique la información como reservada, con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la

información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que su difusión actualizaría o potenciaría un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, ya que se refiere a temas de infraestructura de carácter estratégico.

Además, se estima que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional, en el caso concreto, porque, se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de distribución de energía y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica presentando un riesgo real, demostrable e identificable.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que al entregar la información a un individuo podría estarse vulnerando el interés de la colectividad que existe en que se evite la destrucción o incapacidad de infraestructura de carácter estratégico, lo que, de ocurrir, pudiere tener un impacto debilitador en la seguridad nacional.

Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a los usuarios de la misma, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la empresa, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de ubicar una línea de distribución impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos georreferenciados de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

La limitación que supone la clasificación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal.

Es por ello, que la información requerida más allá del interés público general que versa sobre el tema puede vulnerar las instalaciones de la empresa, por lo que, al ponderar los valores e intereses de su publicación, prevalece la protección del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, que es una actividad de carácter prioritario, que por mandato Constitucional tiene la Empresa en su artículo 27 y 28, que señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
"Artículo 27. La propiedad de ….
…. el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesione otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes…. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del

sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica."

"Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos .....
... en las siguientes áreas estratégicas: ...la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica... en los términos de los párrafos sexto del artículo 27 de esta Constitución..."

Cabe resaltar, que en el caso concreto la difusión de la información excede el interés público ya que se pone en riesgo el sano desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica.
En virtud de lo anterior, esta empresa, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico.

La clasificación de la infraestructura destinada al suministro del servicio público de distribución de energía eléctrica, que es considerada por ley como "instalaciones estratégicas", ha sido confirmada por el INAI, en la resolución al expediente del Recurso de Revisión No. RRA 9457/20, razón por la cual la información que se brinda es la mejor información pública disponible.

Le informo que la fecha de clasificación es: 5 de abril de 2022
Periodo de reserva: 5 años.

3).- Por cuanto hace a la "Capacidad instalada en el Estado de Hidalgo (MW) por municipio y por tecnología. Generación bruta (MWh) promedio anual de 2021 del Estado de Hidalgo. Plantas de generación, su capacidad en MW, ubicación por municipio (de CFE, PIE y permisionarios) del Estado de Hidalgo. Adiciones y retiros de capacidad instalada en 2021 del Estado de Hidalgo" y en relación con el punto 4 respecto a: "Tarifas eléctricas por sector (vigentes) del Estado de Hidalgo..."., se determina que esta información no se tiene en los archivos físicos ni electrónicos de esta EPS, por lo que aplica el Criterio 7/17 del Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública. Que a la letra dice:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. (...)"

Para la generación distribuida menor a 500 KW, se tiene la siguiente información de generación fotovoltaica instalada en los municipios que atiende la División Bajío:

Zona	Estado	Municipio	Capacidad de PV [MW]
Ixmiquilpan	Hidalgo	Alfajayucan	0.00
Ixmiquilpan	Hidalgo	Cardonal	0.06
Ixmiquilpan	Hidalgo	Chapulhuacán	0.01
Ixmiquilpan	Hidalgo	Huichapan	0.18
Ixmiquilpan	Hidalgo	Ixmiquilpan	0.35
Ixmiquilpan	Hidalgo	Nopala De Villagrán	0.01
Ixmiquilpan	Hidalgo	Pisaflores	0.06
Ixmiquilpan	Hidalgo	Tasquillo	0.36
Ixmiquilpan	Hidalgo	Tecozautla	0.06
Ixmiquilpan	Hidalgo	Zimapán	0.02
Total			**1.11**

CFE Suministrador de Servicios Básicos
Por lo que corresponde a esta CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB), se informa mediante archivo PDF anexo.

CFE Generación I
En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I, informa lo siguiente:
En el ámbito de esta EPS Generación I se anexa archivo Excel con la información solicitada; en lo que respecta al porcentaje de electrificación del Estado de Hidalgo, mapa con líneas de distribución disponibles en el Estado de Hidalgo, permisionarios del Estado de Hidalgo y tarifas eléctricas por sectores (vigentes) del Estado de Hidalgo, esta EPS Generación I NO cuenta con esa información requerida ya que es del ámbito de otras áreas.

No omite mencionarse que, su reclamo informativo fue también turnado a las empresas productivas subsidiarias CFE Transmisión y CFE Generación V áreas que manifestaron no contar con información que se relacione a la materia de su petición.

Décima sexta resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación parcial, que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Distribución.

Folio 092622, SISAI-22-0926, del 25 de febrero de 2022 *(Transcripción original):* Solicito copia en versión electrónica de la totalidad del DIAGNÓSTICO DE LA TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA MEDIA DEL ESTADO DE TABASCO Y CONSUMO ENERGÉTICO POR USO DE AIRES ACONDICIONADOS 2010 - 2018, el cual sirvió de sustento para aplicar la tarifa 1F referida en el inciso D) de la cláusula SEGUNDA del CONVENIO DE COLABORACIÓN suscrito entre el Gobierno del Estado de Tabasco y la Comisión Federal de Electricidad en fecha 23 de mayo de 2019 solicitando de igual manera se me informe que autoridad competente valido en el ejercicio de sus atribuciones dicho diagnóstico, quienes fueron los autores de dicho diagnóstico y los montos pagados con recursos públicos en su caso para su elaboración y sus comprobantes correspondientes" (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

Por lo que ve a esta CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB) para dar respuesta a su solicitud se anexa archivo extención pdf. que contiene la fundamentación y motivación de la clasificación parcial.

Décima séptima resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación parcial que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 095122, SISAI-22-0951, del 25 de febrero de 2022 *(Transcripción original):* Solicito planos/mapas/croquis con el que se basaron para el proyecto de media y baja tension para la instalación de postes en la agencia municipal de San Jacinto Ocotlán, perteneciente al municipio de Ocotlán de Morelos, en el estado de Oaxaca realizado en el año 2020, pagado por el estado de Oaxaca. Esto es, el plano que describe las zonas publicas (calles, avenidas, callejones, etc.) y las zonas privadas (casas, terrenos, etc.) entregada por el municipio, el estado o semejante. No requiero el plano de instalaciones eléctricas, postes o líneas eléctricas. Por lo que no compromete la seguridad nacional. En particular, el mapa donde se observan la calle principal de Melchor Ocampo, las calles laterales donde se instalaron los postes y los postes instalados al número cercano CFE-PRC-12-750-2019 (BCO040726).
Ocotlán de Morelos San Jacinto Ocotlán Estado de Oaxaca Calle Melchor Ocampo CFE-PRC-12-750-2019 (BCO040726). (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información SISAI 22-0951, una vez consultado con el área responsable, se comunica que la información solicitada se encuentra en el Sistema SIGED por lo que tiene el carácter de reservada con base en las siguientes consideraciones: Con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del artículo Décimo séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación
. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...)"

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:
(...)
VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional; (...)"

Cabe precisar que, la información respecto a las subestaciones, redes de media y baja tensión que integran las Redes Generales de CFE Distribución que se encuentran en operación, representan datos relativos a instalaciones estratégicas de la empresa, los cuales son indispensables para la realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, el acuerdo de creación de CFE Distribución, la Ley de la Industria Eléctrica, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La infraestructura de esta empresa es vital para la operación y mantenimiento, permite atender y mejorar la prestación del Servicio Público de Distribución que tiene a su cargo, así como cumplir con su objeto y el fin para el cual fue creada.

Si bien, es cierto que las instalaciones de CFE Distribución se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, conforman un sistema interconectado. Por lo anterior, los detalles de las líneas de distribución constituyen, por sí mismas, un riesgo ya que derivado de las actividades interrelacionadas de las empresas que conforman Comisión Federal de Electricidad se logra suministrar energía al país, así mismo el darla a conocer pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

La aplicación de la prueba de daño se funda y motiva de conformidad con el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, con relación al 104 de la Ley General, así como el trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
"Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:
I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Se solicita que se clasifique la información como reservada, con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que su difusión actualizaría o potenciaría un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, ya que se refiere a temas de infraestructura de carácter estratégico.

Además, se estima que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional, en el caso concreto, porque, se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica presentando un riesgo real, demostrable e identificable.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que al entregar la información a un individuo podría estarse vulnerando el interés de la colectividad que existe en que se evite la destrucción o incapacidad de infraestructura de carácter estratégico, lo que, de ocurrir, pudiere tener un impacto debilitador en la seguridad nacional.

Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Empresa, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de ubicar las trayectorias de una línea de distribución impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos georreferenciados de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

La limitación que supone la clasificación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal.

Es por ello, que la información requerida más allá del interés público general que versa sobre el tema puede vulnerar las instalaciones de la empresa, por lo que, al ponderar los valores e intereses de su publicación, prevalece la protección del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, que es una actividad de carácter prioritario, que por mandato Constitucional tiene la Empresa en su artículo 27 y 28, que señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 27. La propiedad de ….

…. el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesione otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes…. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica."

"Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos ….

… en las siguientes áreas estratégicas: …la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica… en los términos de los párrafos sexto del artículo 27 de esta Constitución…"

Cabe resaltar, que en el caso concreto la difusión de la información excede el interés público ya que se pone en riesgo el sano desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica.

En virtud de lo anterior, esta Empresa, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico.

La clasificación de la infraestructura destinada al suministro del servicio público de distribución de energía eléctrica, mismas que son consideradas por ley como "instalaciones estratégicas", ha sido confirmada por el INAI, en la resolución al expediente del Recurso de Revisión No. (RRA 9457/20).

Fecha de clasificación: 5 de abril de 2022
Periodo de reserva: 5 años

Décima octava resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación de información que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Distribución.

Folio 092322, SISAI-22-0923, del 24 de febrero de 2022 *(Transcripción original):* Con relación a la infraestructura eléctrica, específicamente los postes de conducción de cables de electricidad que se encuentra en la vía pública en el área metropolitana de Monterrey, y acorde al marco normativo que regula la operación de dicha infraestructura, específicamente el ACUERDO Núm. A/034/2018 LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL CUAL EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA PERMITIR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES EL ACCESO A LAS INSTALACIONES Y DERECHOS DE VÍA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL.
Dicho ordenamiento establece en su artículo 19 Anexo B, Capítulo I, que los Prestadores de Servicios Públicos de la Industria de Telecomunicaciones tendrán las siguientes obligaciones: "Instalar sus

elementos y equipos de acuerdo con los lineamientos técnicos correspondientes contenidos en las disposiciones antes citadas.
Los lineamientos técnicos antes señalados se encuentran contenidos en el Anexo B. "Lineamientos para el acceso a la infraestructura de postes de las Redes Generales de Distribución (RGD) por parte de prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones, específicamente en el CAPÍTULO I, denominado "Lineamientos técnicos" en la fracción III letra A. precisa que:

III. La ampliación y modernización de las RGD mediante la instalación de nuevos equipos eléctricos como son transformadores, seccionadores, restauradores, etc.
A. Espacio de instalación de redes de telecomunicaciones en las estructuras de las RGD
Para mantener las condiciones de seguridad y continuidad en la operación de las RGD, cada poste tendrá asignado el uso de un espacio para la instalación de redes de telecomunicaciones (espacio de telecomunicaciones) con las siguientes características:
IV. Evitará al máximo la interacción con otros cables para facilitar el ascenso al personal del Proveedor en la postería, y que éstos puedan atender los trabajos necesarios de operación y mantenimiento de las RGD;
VI. Facilitará que las maniobras que tengan que llevar a cabo los prestadores de telecomunicaciones no obstaculicen o perjudiquen de alguna manera el equipo eléctrico del Proveedor o de las instalaciones de otros Prestadores;
VII. El espacio para la instalación de red de telecomunicaciones se muestra en las figuras 1 y 2. Este espacio deberá ser respetado en todo momento por el Prestador. En caso de incumplimiento, el Prestador se sujetará a las sanciones correspondientes.
En este contexto por medio de la presente me permito solicitar la siguiente información:
Primero.- Proporcione en formato PDF el original en versión pública del plan de mantenimiento anual de la infraestructura de la CFE (Postes de Electricidad en la vía pública) que tiene programado y autorizado para el área metropolitana de Monterrey para el ejercicio 2022.
Segundo.- Proporcione en formato PDF el original en versión pública de plan de mantenimiento anual de la infraestructura de la CFE (Postes de Electricidad en la vía pública) que se programó y autorizó para el área metropolitana de Monterrey para el ejercicio 2021.
Tercero.- Proporcione en formato PDF el original en versión pública de las bitácora, registros o constancias que acrediten el mantenimiento anual brindado a la infraestructura de la CFE (Postes de Electricidad en la vía pública) durante el 2021 y 2022.
Cuarto.- Proporcione en formato PDF el original en versión pública de los documentos que acredite las gestiones que ha realizado la CFE con los proveedores de servicios que utilizan la infraestructura de esa paraestatal (postes de electricidad) para brindar los servicios particulares de telefonía, internet, televisión por cable y similares a la población en general, para que los proveedores cumplan con lo ordenado en los lineamientos citados al inicio de esta solicitud de información. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante

el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a la SISAI-22-00923, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que derivado al amplio volumen de información (42.7 MB), la información será entregada en versión pública por contener datos confidenciales en el que se testa Nombre, Firma de Personas Físicas, Domicilios y Nacionalidad que afectan el patrimonio de conformidad con el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo que se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que inicialmente escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Las versiones públicas se elaborarán –en su caso– una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décima novena resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación de información parcial que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Distribución.

Folio 113122, SISAI-22-1131, del 9 de marzo de 2022 *(Transcripción original):* "Solicito se me expida copias certificadas de la póliza integral de seguro expedida por Comisión Federal de Electricidad a favor de la aseguradora que corresponda, y que cubra los daños ocasionados por una electrocución generada por sus cables de distribución y transmisión, previstos en el rubro de responsabilidad civil, que estuvo vigente el día 6 de marzo de 2019.

Póliza integral de seguros expedida por Comisión Federal de Electricidad que cubre el rubro de responsabilidad civil, que estuvo vigente el 6 de marzo de 2019. (sic)

Respuesta: Al respecto y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP),y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Administración de Riesgos de la Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos adjunta copia certificada de la Carátula de la Póliza Integral No. 0701-018501-00 con vigencia del 15 de febrero de 2019 al 15 de mayo de 2019 contratada con Seguros AFIRME, S.A. de C.V., en versión pública, en la cual se testó información patrimonial y económica relativa a una persona moral de derecho privado, lo cual es considerado como información confidencial, ello con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Cuadragésimo fracción I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

Vigésima resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación de información parcial que hizo la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 114922, SISAI-22-1149, del 10 de marzo de 2022 *(Transcripción original):* Solicito se me expidan copias certificadas de la póliza integral de seguro expedida por Comisión Federal de Electricidad a favor de la aseguradora que corresponda y cubra los daños ocasionados por una electrocución generada por sus cables de distribución y transmisión, previstos en el rubro de responsabilidad civil, que estuvo vigente el día 20 de agosto de 2018

Póliza integral de seguros expedida por Comisión Federal de Electricidad que cubre el rubro de responsabilidad civil, estuvo vigente el día 20 de agosto de 2018 (sic)

Respuesta: Al respecto y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Administración de Riesgos de la Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos adjunta copia certificada de la Carátula de la Póliza Integral No. GJ2001560100 con vigencia del 15 de agosto de 2018 al 15 de febrero de 2019 contratada con AXA Seguros, S.A. de C.V., en versión pública, en la cual se testó información patrimonial y económica relativa a una persona moral de derecho privado, lo cual es considerado como información confidencial, ello con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Cuadragésimo fracción I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

Vigésima primera resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación de información parcial que hizo la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 089922, SISAI-22-0899, del 23 de febrero de 2022 *(Transcripción original):* Proporcione el documento donde se crea el Fideicomiso de Energías Limpias Proporcione el documento donde se crea el Fideicomiso de Proyectos de Generación Convencional Ambos forman parte del programa financiero anual https://energiaadebate.com/creara-la-cfe-dos-fideicomisos-para-generacion-de-energia-limpia-y-convencional/ (sic)
Respuesta: En atención a la solicitud, se anexa archivo1 pdf que contiene la respuesta al presente requerimiento. Se adjuntó archivo con la fundamentación y motivación.

Vigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación de información que hizo la Dirección Corporativa de Finanzas.

Folio 113922, SISAI-22-1139, del 10 de marzo de 2022 *(Transcripción original):* 1.- Solicito me informe si usa la Firma Electrónica Avanzada emitida por el SAT, como plataforma de Firma Electrónica Institucional. 2.- Solicito me informe, marca de software utiliza como plataforma de Firma Electrónica Avanzada para:

Servicio de Autoridad Certificadora Servicio de Consulta de Validez de Certificados (OCSP) Servicio de Autoridad Estampilladora de Tiempo (TSP) y Nombre del Software para realizar el firmado electrónico de documentos? 3.- ¿Bajo qué procedimiento de contratación realizó la adquisición de la plataforma de Firma Electrónica Avanzada del Sujeto Obligado? 4.- ¿Cuál es el monto y vínculo a los contratos que ha pagado por los contratos para los Servicios de Firma Electrónica Avanzada en los años 2019, 2020, 2021? 5.- Vínculo oficial del Sujeto Obligado donde se pueda consultar públicamente la Normatividad, Políticas y Prácticas de Certificación, Validación de Certificados Emitidos, Certificado Raíz de la Autoridad Certificadora, en caso de tener su propia Infraestructura de Firma Electrónica Avanzada (sic)

Respuesta: Con el propósito de dar puntual atención a lo requerido, la Coordinación de Servicios Tecnológicos comenta que las respuestas se emitirán en el mismo orden, asignándoles un número consecutivo.

En contexto de lo anterior, de las preguntas siguientes se comunica:
1.- Solicito me informe si usa la Firma Electrónica Avanzada emitida por el SAT, como plataforma de Firma Electrónica Institucional.
RESPUESTA: La CFE cuenta con una infraestructura de llave pública como plataforma de firma electrónica y además hace uso de la Firma Electrónica Avanzada emitida por el SAT.

2.- Solicito me informe, marca de software utiliza como plataforma de Firma Electrónica Avanzada para: Servicio de Autoridad Certificadora Servicio de Consulta de Validez de Certificados (OCSP) Servicio de Autoridad Estampilladora de Tiempo (TSP) y Nombre del Software para realizar el firmado electrónico de documentos?
RESPUESTA: Se adjuntó tabla.

3.- ¿Bajo qué procedimiento de contratación realizó la adquisición de la plataforma de Firma Electrónica Avanzada del Sujeto Obligado?
RESPUESTA: Adjudicación Directa y Concurso abierto.

4.- ¿Cuál es el monto y vínculo a los contratos que ha pagado por los contratos para los Servicios de Firma Electrónica Avanzada en los años 2019, 2020, 2021?
RESPUESTA: Se adjuntó tabla y cédula de versión pública.

5.- Vínculo oficial del Sujeto Obligado donde se pueda consultar públicamente la Normatividad, Políticas y Prácticas de Certificación, Validación de Certificados Emitidos, Certificado Raíz de la Autoridad Certificadora, en caso de tener su propia Infraestructura de Firma Electrónica Avanzada
RESPUESTA: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5228864&fecha=11/01/2012

Vigésima tercera resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación de información parcial que hizo la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 093822, SISAI-22-0938, del 25 de febrero de 2022 *(Transcripción original):* Con que entidades empresariales (nombre o RFC) la CFE tiene contratados y/o acuerdos para el transporte de gas natura, de

qué país proviene este gas, en qué punto es distribuido, cuál es el dinero erogado que se ha pagado a cada empresa, desde enero de 2012 a la fecha más reciente de 2022, desglosar por años y entidades a las que se le compró. Esta información esta contemplada en la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, especialmente en el artículo 70; y en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, Artículo 73, entre otros. (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones.
En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, de acuerdo con lo manifestado a la consulta realizada a la Coordinación de Monitoreo y Análisis Operativo de Energéticos área dependiente de esta Dirección, se anexan archivos en formato PDF con la información correspondiente, en versión publica, donde se testaron datos referentes a cargos variables y cargos fijos, mismos que se encuentran clasificados como CONFIDENCIALES, ello en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública .

En observancia de los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad –vigentes al momento de ingresar la solicitud– y con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que su solicitud también fue turnada a las empresas productivas subsidiarias CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV y CFE Generación VI, entidades que manifestaron no contar con información que atienda al reclamo informativo.

Vigésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación de información parcial que hizo la Dirección Corporativa de Operaciones.

Folio 093022, SISAI-22-0930, del 25 de febrero de 2022 *(Transcripción original):* Solicito que me las cantidades de gas contratadas, y el dinero que ha sido pagado, a empresas nacionales y extranjeras y/o particulares para los ejercicios desde enero de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (hasta fecha más actual). Por favor agregar a origen del gas, es decir, de qué país viene, para qué fue usado (nombre de la instalación donde se destinó), donde se entregó (el punto de descarga o procesamiento) y las razones sociales de las empresas privadas a las que le fue adquirido, tal y como marca el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y el artículo 73 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De acuerdo a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la CFE es la encargada de realizar estos pagos. (sic)

Respuesta: En observancia de los Términos para la **estricta separación legal** de la Comisión Federal de Electricidad –vigentes al momento de ingresar la solicitud– y con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente

Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las empresas productivas subsidiarias que a continuación se enuncian, informaron lo siguiente:

CFE Generación II
En atención a la Solicitud de Información SISAI-22-930, informamos lo siguiente:

Solicito que me las cantidades de gas contratadas, y el dinero que ha sido pagado, a empresas nacionales y extranjeras y/o particulares para los ejercicios desde enero de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (hasta fecha más actual).
La información solicitada **se encuentra clasificada como Confidencial por secreto comercial**, dado que dichos valores determinan los costos de producción de las centrales y su participación dentro del Mercado Eléctrico Mayorista. (ver clasificación y justificación al final del documento)

- Por favor agregar a origen del gas, es decir, de qué país viene, para qué fue usado (nombre de la instalación donde se destinó),

El origen del gas es determinado por el suministrador, **por lo cual se desconoce su procedencia**. Dicho gas fue utilizado durante ese periodo de tiempo, para la generación de energía eléctrica en las centrales siguientes: Gral. Manuel Álvarez Moreno, Agua Prieta II, Chihuahua II, Altamira, Poza Rica, San Lorenzo Potencia, Tula, Valle de México.

- donde se entregó (el punto de descarga o procesamiento) y

En las centrales descritas en la respuesta anterior.

- las razones sociales de las empresas privadas a las que le fue adquirido

Se desconoce la empresa de origen, dado que el suministrador es el que lo adquiere directamente. Sin embargo, **la razón social de nuestro suministrador es CFEnergía S.A. de C.V.**

Los datos de **cantidades de gas contratadas, y el dinero que ha sido pagado por dicho concepto,** determinan los **costos de producción** de las centrales generadoras de energía eléctrica de esta EPS que participan en el Mercado Eléctrico Mayorista información, por lo cual se considera **CLASIFICADA** como **CONFIDENCIAL,** esta clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial o comercial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial o comercial, aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propia y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;

VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que al **entregar las cantidades de gas contratadas, y el dinero que ha sido pagado por dicho concepto se determinarían los costos de producción de las centrales generadoras de energía eléctrica que compiten y participan dentro del Mercado Eléctrico Mayorista,** lo que representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podrían revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a **las cantidades de gas contratadas, y el dinero que ha sido pagado por dicho concepto se dan a conocer los costos de producción de las centrales generadoras de energía eléctrica,** datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación II, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

CFE Generación III

En atención a la solicitud de información SISAI 22 0930 se comunica que el personal de la Unidad de Optimización y Gestión de Energía de CFE Generación III informó lo siguiente:

CFE Generación III cuenta con un contrato de Suministro Maestro de Gas Natural con CFEnergia, S.A. de C.V., en el que el gas natural se recibe en planta (es decir las instalaciones de la Central) de conformidad con las condiciones previstas en el contrato de suministro de gas natural no teniendo conocimiento del país de origen de dicha molécula. La molécula en nuestra EPS es entregada en las siguientes centrales: CCC Agua Prieta II, CCC Empalme I, CCC Empalme II, CCC Hermosillo, CCC Presidente Juárez, CT José Aceves Pozos, CT Presidente Juárez, CTG Gonzalez Ortega, CTG Tijuana, CT Puerto Libertad y CT Juan de Dios Bátiz Paredes.

Por lo que se refiere a cantidades de gas contratadas, y el dinero que ha sido pagado por dicho concepto, es de precisar que tienen el carácter de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, con base al secreto comercial, en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la

población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:
I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente las cantidades de gas contratadas, y el dinero que ha sido pagado por dicho concepto, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podrían revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a las cantidades de gas contratadas, y el dinero que ha sido pagado por dicho concepto, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y en particular a esta Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación III, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE qué clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Por exhaustividad, la solicitud fue turnada también a la Dirección Corporativa de Operaciones y a las empresas subsidiarias de CFE Generación I, CFE Generación IV y CFE Generación VI, sin embargo, dichas entidades manifestaron no contar con información que atienda al reclamo informativo.

Vigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación de información parcial que hizo la empresa productiva subsidiaria de CFE Generación II y CFE Generación III.

Folio 094622, SISAI-22-0946, del 25 de febrero de 2022 *(Transcripción original):* Cuántos contratos para el suministro y transporte de gas natural (incluyendo licuado) tiene la CFE o sus EPS desde enero de 2012 a la fecha más reciente de 2022, con qué empresas (razones sociales), de dónde proviene el gas (es importado o nacional), por favor agregar las cantidades que han sido entregadas o contratadas, los pagos que se han realizado a cada empresa privada por año. Esta información esta contemplada en la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, especialmente en el artículo 70; y en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, Artículo 73, entre otros. (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones
En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, de acuerdo con lo manifestado a la consulta realizada a la Coordinación de Monitoreo y Análisis Operativo de Energéticos área dependiente de esta Dirección, se anexan archivos en formato PDF con la información con la que se cuenta.

En observancia de los Términos para la **estricta separación legal** de la Comisión Federal de Electricidad –vigentes al momento de ingresar la solicitud– y con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) ia)

y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las empresas productivas subsidiarias que a continuación se enuncian, informaron lo siguiente:

CFE Generación II
En atención a la Solicitud de Información SISAI-22-946, informamos lo siguiente:

Se informa al solicitante que esta Empresa Productiva Subsidiaria, CFE Generación II (EPS), entró en operaciones a partir del 01 de febrero de 2017, razón por la cual únicamente se contempla en la respuesta la información generada desde esa fecha y hasta la fecha requerida por el solicitante. Ahora bien, se manifiesta lo siguiente:

- Cuántos contratos para el suministro y transporte de gas natural (incluyendo licuado) tiene la CFE o sus EPS desde enero de 2012 a la fecha más reciente de 2022,

Se cuenta con un contrato para el suministro de gas natural, que es el requerido para la generación de energía eléctrica, desconociendo el proceso que se le da por parte del suministrador previamente a su entrega, por lo que no se cuenta con la información requerida por concepto de Gas Licuado, únicamente por Gas Natural. Así mismo se informa que no se cuenta con un contrato por concepto de transporte de dicho gas.

- con qué empresas (razones sociales),

Con la empresa denominada CFEnergía S.A. de C.V.

- de dónde proviene el gas (es importado o nacional),

El origen del gas es determinado por el suministrador, por lo que se desconoce su procedencia.

- por favor agregar las cantidades que han sido entregadas o contratadas, los pagos que se han realizado a cada empresa privada por año.

La información solicitada se encuentra clasificada como Confidencial por secreto comercial, dado que dichos valores determinan los costos de producción de las centrales y su participación dentro del Mercado Eléctrico Mayorista.

Clasificación:

Los datos de **las cantidades de gas natural que han sido entregadas, así como los pagos realizados por dicho concepto al suministrador por año,** determinan los **costos de producción** de las centrales generadoras de energía eléctrica de esta EPS que participan en el Mercado Eléctrico Mayorista información, por lo cual se considera **CLASIFICADA** como **CONFIDENCIAL,** esta clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial o comercial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial o comercial, aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propia y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:
I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que al **entregar las cantidades de gas natural que han sido entregadas, así como los pagos realizados por dicho concepto al suministrador por año, se determinarían los costos de producción de las centrales generadoras de energía eléctrica que compiten y participan dentro del Mercado Eléctrico Mayorista,** lo que representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podrían revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a **las cantidades de gas natural que han sido entregadas, así como los pagos realizados por dicho concepto al suministrador por año, se dan a conocer los costos de producción de las centrales generadoras de energía eléctrica,** datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación II, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos

requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

CFE Generación III
En atención a la solicitud de información SISAI 22 0946 se comunica que el personal de la Unidad de Optimización y Gestión de Energía de CFE Generación III informó lo siguiente:

Cabe mencionar que CFE Generación III inicio labores en el año 2017 y es en ese tenor que se contesta la presente solicitud de información.

CFE Generación III cuenta con un contrato de Suministro Maestro de Gas Natural con CFEnergia, S.A. de C.V., en el que el gas natural se recibe en planta (es decir las instalaciones de la Central) de conformidad con las condiciones previstas en el contrato de suministro de gas natural no teniendo conocimiento de donde proviene dicha molécula. Asimismo, esta EPS no administra contratos para el transporte de gas natural por lo que no se cuenta con información al respecto, resultando aplicable el siguiente criterio:

CRITERIO 07-17
Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo que se refiere a las cantidades de gas suministradas y pagos por dicho concepto, es de precisar que tienen el carácter de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, con base al secreto comercial, en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada

por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a las cantidades de gas suministradas y pagos por dicho concepto representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podrían revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a las cantidades de gas suministradas y pagos por dicho concepto, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y en particular a esta Empresa Productiva Subsidiaria C FEeneración III, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE qué clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

Por exhaustividad, la solicitud fue turnada también a las empresas subsidiarias de CFE Generación I, CFE Generación IV y CFE Generación VI, sin embargo, dichas entidades manifestaron no contar con información que atienda al reclamo informativo.

Vigésima sexta resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación de información parcial que hizo la empresa productiva subsidiaria de CFE Generación II y CFE Generación III.

Folio 089822, SISAI-22-0898, del 23 de febrero de 2022 *(Transcripción original):* Quisiera que me proprocionaran una versión pública de los contratos para el suministro de gas natural celebrados por la empresa CFE Generación III, empresa subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con otras empresas filiales o subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, durante el ejercicio fiscal 2021. En su caso, bastaría con que se me proporcione una lista con el número de contrato que corresponda, la fecha de celebración y la empresa o entidad con la que se haya celebrado.

La información debe constar en en la unidad o gerencia de contrataciones de la empresa subsidiaria CFE Generación III. (sic)

Respuesta: En observancia de los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad –vigentes al momento de- ingresar la solicitud– y con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la empresa productiva subsidiaria **CFE Generación III** –con presencia geográfica en la región de interés– informó lo siguiente:

En atención a su solicitud SISAI 22 0898, el personal de la Unidad de Optimización y Gestión de Energía de CFE Generación III informó que en el 2021 se celebró 01 contrato por parte de CFE Generación III para el suministro de gas natural con los siguientes datos:
Número de Contrato: No cuenta con número de contrato
Fecha de celebración: 22 de julio de 2021
Empresa con el que se celebró: CFEnergía S.A. de C.V.

En ese sentido adjunto en **versión pública** el Contrato Maestro de Suministro de Gas Natural y sus anexos, toda vez que contiene información de carácter CONFIDENCIAL, por contener datos personales como lo son nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio de persona física y bancarios de un tercero de acuerdo al artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y TRIGESIMO OCTAVA fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas, así mismo, contiene información CONFIDENCIAL de carácter industrial y comercial, como lo son Procedimiento de Nominaciones y Confirmaciones, Ajustes por Variaciones, precios, procedimiento de facturación y pago, Procedimiento de Conciliación de la Medición, con base al secreto comercial, en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).
Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:
I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y

VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a cuestiones de carácter industrial y comercial, como lo son Procedimiento de Nominaciones y Confirmaciones, Ajustes por Variaciones, precios, procedimiento de facturación y pago, Procedimiento de Conciliación de la Medición, representan elementos clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podrían revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a cuestiones de carácter industrial y comercial, como lo son Procedimiento de Nominaciones y Confirmaciones, Ajustes por Variaciones, precios, procedimiento de facturación y pago, Procedimiento de Conciliación de la Medición, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y en particular a esta Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación III, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE qué clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Así mismo, el Contrato Maestro de Suministro de Gas Natural y sus anexos se entrega en versión publica, ya que contiene datos reservados consistentes en la ubicación exacta de las Centrales, ya que al tratarse de instalaciones estratégicas esta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al

Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.
Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.
De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación III, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:
Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de amenaza a la seguridad nacional cuando:
VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o
que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 5 de abril de 2022
Periodo de Reserva: 5 años

Vigésima séptima resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación de información parcial confidencial y parcial reservada que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Generación III.

Folio 091322, SISAI-22-0913, del 24 de febrero de 2022 *(Transcripción original):* La totalidad de los expedientes de los Contratos de Servicios números 700519965, 700519928, 800993486, 800993512, 700519962, 700519961 y 700519923 celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad como empresa contratante y Micronet de México S.A. de C.V. en su carácter proveedor, derivados del Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número CFE-0001-CAAAT-0073-2021 de fecha 15 de octubre de 2021. (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración
En atención a la solicitud, se remite archivo PDF con la respuesta a la solicitud y que contiene fundamentación y motivación de la clasificación.

Dirección Corporativa de Operaciones
En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, de acuerdo con lo manifestado a la consulta realizada a nuestras áreas dependientes de esta Dirección, se informa que por lo que hace a la totalidad del expediente 700519962, me permito informarle que no se cuenta con la información requerida, declarando que no existe bajo su resguardo documento alguno en el que conste la información solicitada por el particular, esto con base a una búsqueda realizada dentro de los archivos de las áreas que conforman esta Dirección, acto en el cual no se localizaron las documentales requeridas, por lo anterior se manifiesta que la información demandada es inexistente, solicitando atentamente al Comité de Información de CFE ampararse en base al Criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
En atención a la solicitud 22-0913, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, a través de sus áreas, informa que, al momento de la solicitud, esta Dirección no cuenta con los expedientes del contrato con la empresa Micronet de México S.A. de C.V. número 700519961, cabe aclarar que dicho contrato es de bienes, no de servicios, por lo que se declara la inexistencia de la totalidad del expediente del contrato 700519961.

Por lo que nada que reportar; y bajo el criterio 07/17 del INAI se declara la INEXISTENCIA de la información, el cual establece:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En observancia de los Términos para la **estricta separación legal** de la Comisión Federal de Electricidad –vigentes al momento de ingresar la solicitud– y con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las empresas productivas subsidiarias que a continuación se enuncian, informaron lo siguiente:

CFE Distribución

Se informa que ésta EPS CFE Distribución no cuenta con los expedientes de los Contratos 700519928 y 800993512, por lo que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información acorde con el Criterio 7/17 del Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, de contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. (…)" (sic)

CFE Generación III

En atención a la solicitud de información SAIP 22 0913 es de comunicar que el Departamento de Tecnología de Información de CFE Generación III, informó que la totalidad del expediente de contratación del procedimiento CFE-0001-CAAAT-0073-2021 del cual se deriva el contrato 700519965, no se tiene bajo resguardo de esta EPS en ese sentido el expediente completo (totalidad) no se tiene en los archivos de esta EPS siendo aplicable el criterio del INAI siguiente:

CRITERIO 07-17
Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Vigésima octava resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación de información que hizo la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 091422, SISAI-22-0914, del 24 de febrero de 2022 *(Transcripción original):* Copia certificada de la totalidad de los expedientes de los Contratos de Servicios números 700519965, 700519928, 800993486, 800993512, 700519962, 700519961 y 700519923 celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad como empresa contratante y Micronet de México S.A. de C.V. en su carácter proveedor, derivados del Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número CFE-0001-CAAAT-0073-2021 de fecha 15 de octubre de 2021. (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración
En atención a la solicitud, se remite archivo PDF con la respuesta a la presente solicitud que contiene la fundamentación y motivación de la clasificación de información.

Dirección Corporativa de Operaciones
En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, de acuerdo con lo manifestado a la consulta realizada a nuestras áreas dependientes de esta Dirección, se informa que por lo que hace a la totalidad del expediente 700519962, me permito informarle que no se cuenta con la información requerida, declarando que no existe bajo su resguardo documento alguno en el que conste la información solicitada por el particular, esto con base a una búsqueda realizada dentro de los archivos de las áreas que conforman esta Dirección, acto en el cual no se localizaron las documentales requeridas, por lo anterior se manifiesta que la información demandada es inexistente, solicitando atentamente al Comité de Información de CFE ampararse en base al Criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
En atención a la solicitud 22-0914, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, a través de sus áreas, informa que, al momento de la solicitud, esta Dirección no cuenta con los expedientes del contrato con la empresa Micronet de México S.A. de C.V. número 700519961, cabe aclarar que dicho contrato es de bienes, no de servicios, por lo que se declara la inexistencia de la totalidad del expediente del contrato 700519961.

Por lo que nada que reportar; y bajo el criterio 07/17 del INAI se declara la INEXISTENCIA de la información, el cual establece:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En observancia de los Términos para la **estricta separación legal** de la Comisión Federal de Electricidad –vigentes al momento de ingresar la solicitud– y con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las empresas productivas subsidiarias que a continuación se enuncian, informaron lo siguiente:

CFE Distribución

Se informa que ésta EPS CFE Distribución no cuenta con los expedientes de los Contratos 700519928 y 800993512, por lo que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información acorde con el Criterio 7/17 del Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, de contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. (...)" (sic)

CFE Generación III

En atención a la solicitud de información SAIP 22 0914 es de comunicar que el Departamento de Tecnología de Información de CFE Generación III, informó que la totalidad del expediente de contratación del procedimiento CFE-0001-CAAAT-0073-2021 del cual se deriva el contrato 700519965, no se tiene bajo resguardo de esta EPS, en ese sentido el expediente completo (totalidad) no se tiene en los archivos de esta EPS siendo aplicable el criterio del INAI siguiente:

CRITERIO 07-17
Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Vigésima novena resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación de información que hizo la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 079822, SISAI-22-0798, del 21 de febrero de 2022 *(Transcripción original)* proporcionar los manuales técnicos o materiales (guías, cursos y cursos e learning) que haya generado la CFE para utilizar los sistemas SAP
Dicha información puede ser encontrada en los Centros Nacionales de Capacitación o en la Gerencia ASARE (sic)

Dirección Corporativa de Finanzas.
En atención a la solicitud de información que nos ocupa la Gerencia de Administración de Soluciones, Aplicaciones y Resultados (ASARE) de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) informa que de una búsqueda realizada con amplio criterio **únicamente se encontraron los materiales desarrollados en la solución SAP Productivity Pak (SPP), consistentes en guías operativas y cursos e-learning para consulta en línea exclusivamente** ya que estos materiales se encuentran en un formato **propio de la solución SPP, y no son exportables de forma automática.**

Por lo anterior, las guías para soporte a la operación, así como los cursos e-learning para los usuarios del SII, producidos en la solución SPP **no son factibles de entregarse al solicitante en atención a lo señalado en el CRITERIO 3-17** del pleno del INAI, ya que CFE no tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

CRITERIO 3-17.- No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin embargo, la Gerencia ASARE **pone a disposición del solicitante las guías operativas y cursos e-learning en versión pública** (ver fundamentación en archivo extensión pdf), **para su consulta en el Sitio**

Oficial de Documentación del Sistema Institucional de Información (SII) http://spp.cfemex.com **disponible únicamente en la Intranet de CFE**. El acceso a la información **se llevará a cabo en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de CFE en donde contará con el apoyo técnico y equipo de cómputo necesario para tal efecto**, en los horarios que dicha Unidad acuerde con el solicitante.

Personal de la Gerencia ASARE podrá orientar al solicitante en un horario de 10 a 14 horas, de lunes a viernes, previa cita acordada con la Unidad de Transparencia de CFE.

Por exhaustividad, la solicitud fue turnada también a la Dirección Corporativa de Operaciones, sin embargo, dicha entidad manifestó no contar con información que atienda al reclamo informativo.

Trigésima resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación parcial de información que hizo la Dirección Corporativa de Finanzas.

Folio 087522, SISAI-22-0875, del 22 de febrero de 2022 *(Transcripción original):* Se solicitan que del acreedor 2000980 registrado en el sistema my sap, se informe todos los registros contables con importe, fecha, número de documento de registro, el concepto del registro y el comprobante fiscal soporte de los registros, los gastos pendientes por comprobar, el comprobante de la transferencia bancaria del año 2014 a la fecha de la presentación la presente información. (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones
En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, de acuerdo con lo manifestado a la consulta realizada a la Gerencia de Proyectos Geotermoeléctricos, área dependiente de esta Dirección, se informa que:

Del acreedor 2000980 registrado en el sistema My Sap, se realizó la búsqueda en el periodo del año 2014 a la fecha, **y solamente de 2014 se localizó información,** por lo cual de los registros encontrados **se remiten 6 archivos en formato PDF en su versión pública, se testaron datos de una persona de derecho privado de conformidad con el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** así como **un archivo en formato Excel** con el soporte y comprobante de las transferencias bancarias con que se cuenta, el detalle de los registros contables, con su importe, fecha, número de documento de registro y concepto del registro, sin que se informen gastos pendientes por comprobar.

No omite mencionarse que su reclamo informativo fue también turnado a la Dirección Corporativa de Finanzas, así como también recibió el turno la empresa productiva subsidiaria CFE Distribución, áreas que manifestaron no contar con información que atienda al reclamo informativo.

Trigésima primera resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación parcial de información que hizo la Dirección Corporativa de Operaciones.

Folio 090522, SISAI-22-0905, del 23 de febrero de 2022 *(Transcripción original):* 1. Proporcione en medio electrónico todas y cada una de las "Solicitudes de Estudio de Acceso" incluyendo sus anexos, que en términos de las "Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional" (en adelante DACG), publicadas por la Comisión Reguladora en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2018, hayan sido presentadas por la empresa Megacable, S.A. de C.V. a la empresa CFE Distribución, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad (en adelante CFE Distribución), que correspondan a la competencia de cualquier Zona o Superintendencia de las Divisiones Valle de México Centro, Valle de México Norte y Valle de México Sur de CFE Distribución, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 22 de febrero de 2022. Sin olvidar poner a disposición el formato de pago de derechos correspondiente para recoger el mismo y su contenido en las Oficinas de las Unidades de Enlace y transparencia de ese Sujeto Obligado. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a la SISAI-22-0905, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se hace de su conocimiento que se hará entrega de la información, en su versión pública por contener datos clasificados como confidenciales tal como número celular, domicilio, patrimonio, de conformidad con los artículos 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el Lineamiento Cuadragésimo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así mismo se testa ubicación por tratarse de información relacionada a la infraestructura y se considera reservada en términos del artículo 110 de fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en relación con la fracción VIII del artículo Décimo Séptimo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...)"

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como

información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:
(...)
VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional; (...)"

Cabe precisar que, la información respecto a las subestaciones eléctricas, redes de media y baja tensión que integran las Redes Generales de Distribución de CFE Distribución que se encuentran en operación, son datos relativos a instalaciones estratégicas de la empresa, las cuales son indispensables para la realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, el acuerdo de creación de CFE Distribución, la Ley de la Industria Eléctrica, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La infraestructura de esta empresa es vital para la operación, atención y mejora de la prestación del Servicio Público de Distribución que tiene a su cargo, así como cumplir con su objeto y el fin para el cual fue creada. Si bien, es cierto que las instalaciones de CFE Distribución se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, redes generales de distribución de energía, subestaciones eléctricas, líneas y sus accesorios, las coordenadas geográficas de las mismas así como cualquier detalle específico de las mismas y su utilización, conforman un sistema interconectado.

Por lo anterior, las características e información de las redes generales de distribución son reservadas, ya que constituye un riesgo su publicidad, ya que es derivado de la actividad interrelacionada de dichas instalaciones e infraestructura eléctrica que se logra realizar la prestación del servicio público de distribución, el cual permite suministrar energía eléctrica a los usuarios de la misma en todo el país, el dar a conocer esa información pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de distribución de energía eléctrica, de toda la República Mexicana.

La aplicación de la prueba de daño se funda y motiva de conformidad con el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, con relación al 104 de la Ley General, así como el trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
"Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al/o interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:
I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Se solicita que se clasifique la información como reservada, con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que su difusión actualizaría o potenciaría un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, ya que se refiere a temas de infraestructura de carácter estratégico.

Además, se estima que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional, en el caso concreto, porque, se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de distribución de energía y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica presentando un riesgo real, demostrable e identificable.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que al entregar la información a un individuo podría estarse vulnerando el interés de la colectividad que existe en que se evite la destrucción o incapacidad de infraestructura de carácter estratégico, lo que, de ocurrir, pudiere tener un impacto debilitador en la seguridad nacional. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a los usuarios de la misma, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la empresa, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de ubicar una línea de distribución impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos georreferenciados de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

La limitación que supone la clasificación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal.

Es por ello, que la información requerida más allá del interés público general que versa sobre el tema puede vulnerar las instalaciones de la empresa, por lo que, al ponderar los valores e intereses de su publicación, prevalece la protección del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, que es una actividad de carácter prioritario, que por mandato Constitucional tiene la Empresa en su artículo 27 y 28, que señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
"Artículo 27. La propiedad de ….
…. el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesione otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes…. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica."

"Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos …..
… en las siguientes áreas estratégicas: …la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica… en los términos de los párrafos sexto del artículo 27 de esta Constitución…"

Cabe resaltar, que en el caso concreto la difusión de la información excede el interés público ya que se pone en riesgo el sano desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica.

En virtud de lo anterior, esta empresa, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico.

La clasificación de la infraestructura destinada al suministro del servicio público de distribución de energía eléctrica, que es considerada por ley como "instalaciones estratégicas", ha sido confirmada por el INAI, en la resolución al expediente del Recurso de Revisión No. RRA 9457/20, razón por la cual la información que se brinda es la mejor información pública disponible.

Le informo que la fecha de clasificación es: 5 de abril de 2022.
Periodo de reserva: 5 años.

Vista la respuesta que antecede y en atención a que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), pues obra en 180 MB, se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que inicialmente escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Las versiones públicas se elaborarán –en su caso– una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Trigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación parcial de información confidencial y parcial reservada que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Distribución.

Folio 090622, SISAI-22-0906, del 23 de febrero de 2022 *(Transcripción original):* Proporcione en medio electrónico Todos y cada uno de los "Estudio de Acceso" incluyendo sus anexos, emitidos por CFE Distribución, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad (en adelante CFE Distribución) en términos de las DACG publicadas por la Comisión Reguladora en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2018, a favor de la empresa Megacable, S.A. de C.V. que correspondan a la competencia de cualquier Zona o Superintendencia de las Divisiones Valle de México Centro, Valle de México Norte y Valle de México Sur de CFE Distribución, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 22 de febrero de 2022. Sin olvidar poner a disposición el formato de pago de derechos correspondiente para recoger el mismo y su contenido en las Oficinas de las Unidades de Enlace y transparencia de ese Sujeto Obligado. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la empresa productiva subsidiaria **CFE Distribución** que a continuación se enuncian, informaron lo siguiente:

En atención a la SISAI-22-0906, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se hace de su conocimiento que se hará entrega de la información, en su versión pública por contener datos clasificados como confidenciales tal como número celular, domicilio, patrimonio, de conformidad con los artículos 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el Lineamiento Cuadragésimo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así mismo se testa ubicación por tratarse de información relacionada a la infraestructura y se considera reservada en términos del artículo 110 de fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en relación con la fracción VIII del artículo Décimo Séptimo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...)"

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:
(...)
VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional; (...)"

Cabe precisar que, la información respecto a las subestaciones eléctricas, redes de media y baja tensión que integran las Redes Generales de Distribución de CFE Distribución que se encuentran en operación, son datos relativos a instalaciones estratégicas de la empresa, las cuales son indispensables para la realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, el acuerdo de creación de CFE Distribución, la Ley de la Industria Eléctrica, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La infraestructura de esta empresa es vital para la operación, atención y mejora de la prestación del Servicio Público de Distribución que tiene a su cargo, así como cumplir con su objeto y el fin para el cual fue creada. Si bien, es cierto que las instalaciones de CFE Distribución se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, redes generales de distribución de energía, subestaciones eléctricas, líneas y sus accesorios, las coordenadas geográficas de las mismas así como cualquier detalle específico de las mismas y su utilización, conforman un sistema interconectado.

Por lo anterior, las características e información de las redes generales de distribución son reservadas, ya que constituye un riesgo su publicidad, ya que es derivado de la actividad interrelacionada de dichas instalaciones e infraestructura eléctrica que se logra realizar la prestación del servicio público de distribución, el cual permite suministrar energía eléctrica a los usuarios de la misma en todo el país, el dar a conocer esa información pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de distribución de energía eléctrica, de toda la República Mexicana.

La aplicación de la prueba de daño se funda y motiva de conformidad con el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, con relación al 104 de la Ley General, así como el trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
"Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:
I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Se solicita que se clasifique la información como reservada, con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que su difusión actualizaría o potenciaría un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, ya que se refiere a temas de infraestructura de carácter estratégico.

Además, se estima que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional, en el caso concreto, porque, se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de distribución de energía y en consecuencia se vulneraría la seguridad de

las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica presentando un riesgo real, demostrable e identificable.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que al entregar la información a un individuo podría estarse vulnerando el interés de la colectividad que existe en que se evite la destrucción o incapacidad de infraestructura de carácter estratégico, lo que, de ocurrir, pudiere tener un impacto debilitador en la seguridad nacional.

Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a los usuarios de la misma, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la empresa, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de ubicar una línea de distribución impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos georreferenciados de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

La limitación que supone la clasificación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal.

Es por ello, que la información requerida más allá del interés público general que versa sobre el tema puede vulnerar las instalaciones de la empresa, por lo que, al ponderar los valores e intereses de su publicación, prevalece la protección del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, que es una actividad de carácter prioritario, que por mandato Constitucional tiene la Empresa en su artículo 27 y 28, que señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
"Artículo 27. La propiedad de ….
…. el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesione otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes…. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica."

"Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos …..
… en las siguientes áreas estratégicas: …la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica… en los términos de los párrafos sexto del artículo 27 de esta Constitución…"

Cabe resaltar, que en el caso concreto la difusión de la información excede el interés público ya que se pone en riesgo el sano desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica.

En virtud de lo anterior, esta empresa, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico.

La clasificación de la infraestructura destinada al suministro del servicio público de distribución de energía eléctrica, que es considerada por ley como "instalaciones estratégicas", ha sido confirmada por el INAI, en la resolución al expediente del Recurso de Revisión No. RRA 9457/20, razón por la cual la información que se brinda es la mejor información pública disponible.

Le informo que la fecha de clasificación es: 5 de abril de 2022
Periodo de reserva: 5 años.

Vista la respuesta que antecede y en atención a que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), pues obra en 180 MB, se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que inicialmente escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Las versiones públicas se elaborarán –en su caso– una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Trigésima tercera resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación parcial de información confidencial y parcial reservada que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Distribución.

Folio 0001122, SISAI-22-0011, del 3 de marzo de 2022 *(Transcripción original): FIDE* Se solicita se nos de acceso a la información contenida en documentales que acrediten lo siguiente: 1.- El dictamen y/o cualquier otro, donde obren las causas del accidente ocurrido en la la unidad termoeléctrica de CFE ubicada en la carretera a Umán, Yucatán. 2.- El listado de mantenimientos que se le brindaron de 2020-2022 a la unidad termoeléctrica de CFE ubicada en la carretera a Umán, Yucatán, lo más detallado posible. 3.- El costo de cada uno de los mantenimientos que se le brindaron de 2020-2022 a la unidad termoeléctrica de CFE ubicada en la carretera a Umán, Yucatán. 4.- La valuación de los daños, las reparaciones que se tendrán que hacer y la fecha en la que se encontraría en posibilidades de funcionar. Solicitamos de la manera más amable que le de preferencia a la entrega de documentales en modalidad electrónica y datos abiertos. (sic)

Respuesta: La solicitud de información se refiere específicamente a CFE, de la cual este Fideicomiso no tiene conocimiento por lo que manifestamos la Declaración de NO COMPETENCIA.

Trigésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, en apego a la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la no competencia declarada por el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica.

Folio 0001622, SISAI-22-0016, del 30 de marzo de 2022 *(Transcripción original): FIDE* "Requiero copia certificada en versión pública del oficio No. 2802/2021 de fecha 10 diciembre de 2021, en relación al ajuste de facturación: UI03 5103/2021, así como la versión electrónica de la misma.
"Aviso de cobro por ajuste a la facturación: UI03 5103/2021" "Oficio no. 2802/2021".

Respuesta: La solicitud de información a la que hace referencia, este Fideicomiso no tiene conocimiento por lo que manifestamos la Declaración de NO COMPETENCIA.

Trigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, en apego a la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la no competencia declarada por el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica.

Folio 001622, SISAI-22-0016, del 30 de marzo de 2022 *(Transcripción original): FATD* "Solicitud de presupuesto en el año 2021."

Respuesta: El Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, no participa en las actividades que indica en su solicitud, por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente. (se transcribió). No obstante, en aras de la transparencia se se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Trigésima sexta resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la no competencia declarada por el Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio.

Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las que distintas áreas brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla, sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción III del numeral 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Folio de la solicitud	Áreas a las que se turnó
1. 330007722000956	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] CFE Generación VI [EPS]
2. 330007722000997	CFE Generación III [EPS]

3. 330007722000994	CFE Transmisión [EPS]
4. 330007722000995	CFE Transmisión [EPS]
5. 330007722000980	CFE Transmisión [EPS]
6. 330007722000894	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
7. 330007722000865	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
8. 330007722000988	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
9. 330007722000908	CFE Distribución [EPS]
10. 330007722000971	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
11. 330007722000964	CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
12. 330007722000972	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
13. 330007722000885	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] CFE Generación I [EPS] CFE Generación II [EPS] CFE Generación III [EPS] CFE Generación IV [EPS] CFE Generación V [EPS] CFE Generación VI [EPS] CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos [EPS]
14. 330007722000929	CFE Distribución [EPS]
15. 330007722000955	CFE Distribución [EPS]
16. 330007722000998	Todas las áreas (Corporativo y EPS)
17. 330007722001098	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
18. 330007722000999	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura CFE Generación VI [EPS]
19. 330007722000987	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
20. 330007722000863	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
21. 330007722000989	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
22. 330007722001099	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
23. 330007722001104	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
24. 330007722001103	CFE Generación VI [EPS]
25. 330007722001164	Dirección Corporativa de Operaciones CFE Generación I [EPS] CFE Generación II [EPS] CFE Generación III [EPS] CFE Generación IV [EPS] CFE Generación VI [EPS]
26. 330007722001057	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
27. 330007722000806	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
28. 330007722000870	CFE Distribución [EPS]
29. 330007722001089	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
30. 330007722000812	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
31. 330007722000821	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]

32. 330007722000826	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
33. 330007722000831	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
34. 330007722000802	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
35. 330007722000985	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
36. 330007722000884	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura CFE Distribución [EPS]
37. 330007722000895	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
38. 330007722000963	CFE Distribución [EPS]
39. 330007722000986	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
40. 330007722000860	CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos [EPS]
41. 330007722000871	CFE Distribución [EPS]
42. 330007722000939	Dirección Corporativa de Operaciones
43. 330007722001159	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
44. 330007722000866	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
45. 330007722000903	Todas las áreas (Corporativo y EPS)
46. 330007722000911	Dirección Corporativa de Administración Auditoría Interna
47. 330007722000912	Dirección Corporativa de Administración Auditoría Interna
48. 330007722000873	CFE Distribución [EPS]
49. 330007722001090	Oficina del Abogado General
50. 330007722000934	Dirección Corporativa de Operaciones
51. 330007722000921	CFE Distribución [EPS]
52. 330007722000922	CFE Distribución [EPS]
53. 330007722000924	CFE Distribución [EPS]
54. 330007722000917	CFE Distribución [EPS]
55. 330007722000932	Dirección Corporativa de Operaciones CFE Generación I [EPS] CFE Generación II [EPS] CFE Generación III [EPS] CFE Generación IV [EPS] CFE Generación VI [EPS]
56. 330007722000936	Dirección Corporativa de Operaciones CFE Generación I [EPS] CFE Generación II [EPS] CFE Generación III [EPS] CFE Generación IV [EPS] CFE Generación VI [EPS]
57. 330007722000942	Dirección Corporativa de Operaciones CFE Generación I [EPS] CFE Generación II [EPS] CFE Generación III [EPS] CFE Generación IV [EPS] CFE Generación VI [EPS]
58. 330007722000943	CFE Generación I [EPS]

	CFE Generación II [EPS] CFE Generación III [EPS] CFE Generación IV [EPS]
59. 330007722000945	Dirección Corporativa de Operaciones CFE Generación I [EPS] CFE Generación II [EPS] CFE Generación III [EPS] CFE Generación IV [EPS] CFE Generación VI [EPS]
60. 330007722000944	Dirección Corporativa de Operaciones CFE Generación I [EPS] CFE Generación II [EPS] CFE Generación III [EPS] CFE Generación IV [EPS] CFE Generación VI [EPS]
61. 330007722000941	Dirección Corporativa de Operaciones CFE Generación I [EPS] CFE Generación II [EPS] CFE Generación III [EPS] CFE Generación IV [EPS] CFE Generación VI [EPS]
62. 330007722000933	Dirección Corporativa de Operaciones CFE Generación I [EPS] CFE Generación II [EPS] CFE Generación III [EPS] CFE Generación IV [EPS] CFE Generación VI [EPS]
63. 330007722000935	Dirección Corporativa de Operaciones CFE Generación I [EPS] CFE Generación II [EPS] CFE Generación III [EPS] CFE Generación IV [EPS] CFE Generación VI [EPS]
64. 330007722000937	Dirección Corporativa de Operaciones CFE Generación I [EPS] CFE Generación II [EPS] CFE Generación III [EPS] CFE Generación IV [EPS] CFE Generación VI [EPS]
65. 330007722000940	Dirección Corporativa de Operaciones CFE Generación I [EPS] CFE Generación II [EPS] CFE Generación III [EPS] CFE Generación IV [EPS] CFE Generación VI [EPS]
66. 330007722000947	Dirección Corporativa de Operaciones CFE Generación I [EPS] CFE Generación II [EPS] CFE Generación III [EPS] CFE Generación IV [EPS] CFE Generación VI [EPS]
67. 330007722000974	CFE Distribución [EPS]
68. 330007722000950	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura

69. 330007722000975	Dirección Corporativa de Operaciones
70. 330007722001093	Dirección Corporativa de Administración
71. 330007722000982	Dirección Corporativa de Administración CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] CFE Generación I [EPS]
72. 330007722001007	Dirección Corporativa de Administración
73. 330007722001125	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Dirección Corporativa de Operaciones Oficina del Abogado General
74. 330007722000877	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Negocios Comerciales Dirección Corporativa de Operaciones Coordinación de Comunicación Corporativa Auditoría Interna CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] CFE Generación I [EPS] CFE Generación II [EPS] CFE Generación III [EPS] CFE Generación IV [EPS] CFE Generación V [EPS] CFE Generación VI [EPS] CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos [EPS]

*Solicitud de ejercicio de "derechos ARCO".

Conforme al inciso j) del numeral 5 del Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los peticionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles.

4.- Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por la unidad administrativa, detallada en el anexo, relativas a las documentales que conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en los artículos 65, fracción II y 98, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

5.- Asuntos generales

PRIMERO. El Titular de la Unidad de Transparencia informó que con fecha 30 de marzo de 2022 se formalizó la recepción del espacio que será utilizado como módulo de atención a solicitantes que brindará servicio de 09:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes, lo que fue confirmado por el Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEGUNDO. Los integrantes del Comité de Transparencia, tomaron conocimiento de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia a la solicitud con folio 330007722001**299**, conforme a lo que que ordena el párrafo primero del artículo 132 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en

concordancia con el párrafo segundo del vigésimo cuarto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

TERCERO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para los folios que se enlistan, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

330007722001096
330007722001097
330007722001100
330007722001101
330007722001102
330007722001105 a 330007722001108
330007722001110
330007722001111
330007722001113
330007722001117
330007722001119
330007722001121
330007722001122
330007722001127
330007722001128
330007722001130
330007722001132
330007722001133
330007722001134 a 330007722001138
330007722001140 a 330007722001148
330007722001150
330007722001151 a 330007722001156
330007722001158

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las diez horas con cincuenta y siete minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los participantes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

DR. RAÚL JAROLÍN LÓPEZ
Presidente suplente del Comité de Transparencia
de la Comisión Federal de Electricidad

LIC. BEATRIZ RIVERA HERNÁNDEZ
Miembro del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad

LIC. JUAN TADEO RAMÍREZ CERVANTES
Miembro del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad

LIC. MA. ELENA MORÁN VALENZUELA
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad

SESIÓN 13 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Versiones públicas para la PNT

Viáticos

I. Dirección General – 22 registros.
Periodo: Del 01 de enero al 31 de marzo de 2022.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL **Personas físicas** Formato único para viáticos y gastos de viaje (oficio de comisión): Datos bancarios. Facturas de personas físicas: datos bancarios, domicilio, teléfono, correo electrónico y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento de certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID). Talón de pase de abordar: Código de barras. Datos bancarios de personas físicas.	*Confidencial* Persona física -fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
Personas morales Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento de certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).	*Confidencial* Fundamentación: Artículo 113, fracción III LFTAIP y numeral Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Viáticos

II. Dirección Corporativa de Planeación Estratégica – 10 registros.
Periodo: Del 01 de octubre de 2021 al 31 de marzo de 2022.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios. Talón de pase de abordar: Código de barras.	Persona física. Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento de certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).	Persona moral. Fundamentación: Artículo 113, fracción III LFTAIP y numeral Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Viáticos

III. Dirección Corporativa de Negocios Comerciales

Periodo: Del 01 de enero al 31 de marzo de 2022.

1. Jefatura – 9 registros
2. Unidad de Negocios CFE TELECOM – 6 registro
3. Unidad de Negocios LAPEM – 155 registros

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios de personas físicas. Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).	Persona física. Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas. Persona moral. Fundamentación: Artículo 113, fracción III LFTAIP y numeral Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Viáticos

IV. Dirección Corporativa de Administración

Periodo: Del 01 de enero al 31 de marzo de 2022.

Dirección Corporativa de Administración.
Jefatura de la Dirección Corporativa de Administración: 1 registro.
Subdirección de Contratación y Servicios: 3 registros
Coordinación de Administración y Servicios.
Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados: 1 registro
Unidad de Transportes Aéreos: 2 registros

Subgerencia de Transportes Terrestres: 3 registros
Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos: 2 registros.
Unidad Coordinadora de Archivos: 5 registros
Unidad de Administración de Riesgos: 8 registros
Coordinación de Recursos Humanos.
Jefatura de la Coordinación de Recursos Humanos: 1 registro
Gerencia del Fondo de la Habitación y Servicios Sociales para los Trabajadores Electricistas: 19 registros

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios de personas físicas. Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificado, digital del SAT, sello digital y folio UUID). Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).	Persona física. Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas. Persona moral. Fundamentación: Artículo 113, fracción III LFTAIP y numeral Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Viáticos

V. **EPS Generación VI** – Sede y centrales – 766 registros.
Periodo: Del 01 de enero al 31 de marzo de 2022.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono. Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).	Persona física. Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).	Persona moral. Fundamentación: Artículo 113, fracción III LFTAIP y numeral Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Contratos

I. **Dirección Corporativa de Negocios Comerciales**
Unidad de Negocio CFE TELECOM (CFET) – 4 registros.
Unidad de Negocios Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico (UN PAESE) – 2 registros.
Unidad de Negocio CFE LAPEM – 7 registros.
Periodo: Del 01 de enero al 31 de marzo de 2022

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Personas morales: Datos bancarios, datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento de certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).	Fundamentación: Artículo 113, fracción III LFTAIP y numeral Cuadragésimo, fracción I de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas*.

Contratos

I. **Dirección Corporativa de Administración**
Coordinación de Servicios Tecnológicos, Gerencia de Tecnologías de Información: 9100025475 y 9100025476
Coordinación de Proyectos Epeciales y Racionalización de Activos, Unidad de Administración de Riesgos: 801003582
Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Administración del SIRH: 801005990
Coordinación de Administración y Servicios: Unidad de Transportes Aéreos: 800966942, 800967317
Subgerencia de Transportes Terrestres: 800976764, 800976798, 800993209, 800993213.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Personas físicas: Datos bancarios, documento de identificación (credencial para votar, pasaporte), correos electrónicos.	Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Personas morales: Datos bancarios.	Artículo 113, fracción III LFTAIP y numeral Cuadragésimo, fracción I de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas*.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Información técnica de persona moral que le representa un secreto comercial.	Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Cuadragésimo Cuarto fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Contratos

I. **EPS Generación VI**
Sede y centro de trabajo – 146 registros. Periodo: Del 01 de enero al 31 de marzo de 2022

Persona física: RFC, CURP, nacionalidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, datos bancarios, documento de identificación (credencial para votar, pasaporte, carta de naturalización), fecha de nacimiento, estado civil, sexo, edad. Número de fianza y nombre de la afianzadora. Persona moral: Datos bancarios. Número de fianza y nombre de la afianzadora.	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas. Persona moral. Fundamentación: Artículo 113, fracción III LFTAIP y numeral Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
Infraestructura: Ubicación de centrales generadoras.	Reserva Fundamentación: Artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Contratos

I. **FIDEICOMISO No.728 FIPATERM. Unidad Coordinadora** 56 registros. **Periodo:** Periodo: Del 01 de enero al 31 de marzo de 2022

Personas Físicas Nacionalidad, estado civil, edad, domicilio, clave catastral, datos bancarios, correo electrónico y número telefónico.	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
Personas Morales Clave catastral y datos bancarios.	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción III LFTAIP y numeral Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

I. Auditoría Interna.

Informes, observaciones y seguimiento de auditorías – 29 registros.

Periodo: Del 1 de enero al 31 de marzo de 2022.

Auditorías realizadas a Áreas del Corporativo

Información relacionada con las actividades que desarrolla la Comisión Federal de Electricidad que pudiera representar la pérdida de una ventaja competitiva o económica frente a terceros (secreto comercial).	Confidencial Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Cuadragésimo Cuarto fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forma parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado la decisión definitiva, en algunos casos vinculado a una posible falta administrativa.	Reservada Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. **Periodo: 2 años** **Fecha: 5 de abril de 2022.**

Información relativa a Empresas Productivas Subsidiarias

Información relacionada con las actividades económicas e industriales, así como comerciales que pudiera representar la pérdida de una ventaja competitiva o económica frente a un tercero.	Confidencial Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Cuadragésimo Cuarto fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forma parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado la decisión definitiva, en algunos casos vinculado a una posible falta administrativa.	Reservada Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. **Periodo: 2 años** **Fecha: 5 de abril de 2022.**
Datos personales de terceros de derecho privado y datos bancarios de personas físicas.	Persona física. Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Auditorías realizadas a Empresas Filiales

Información clasificada en virtud de ser susceptible de secreto comercial (empresas filiales)	Confidencial Artículo 113, fracción II de la LFTAIP y numeral Cuadragésimo Cuarto fracciones II y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.